



SEGUROS CARACAS DE LIBERY MUTUAL

Gerencia de Suscripción Ramos Automóvil

Políticas de Suscripción

Auto Individual

Seguro de Automóvil

COBERTURAS

COBERTURA DE CASCO:

Se contrata mediante una póliza de seguro de casco y cubre todos aquellos daños o pérdidas que puedan sobrevenir al vehículo asegurado dentro de la Republica Bolivariana de Venezuela y hasta por la suma indicada como límite máximo en el Cuadro-Recibo; siempre que estos daños o pérdidas se produzcan como consecuencia de los riesgos cubiertos por la Póliza y sujeto a lo establecido en las Condiciones Particulares y Anexos.

Ejemplo: choque, vuelco, colisión, incendio ocasionado por las causas antes mencionadas, motín y disturbios callejeros.

(CLÁUSULA 1- OBJETO DEL SEGURO – C.G.).

Derivada de esta cobertura se pueden presentar dos (2) tipos de pérdidas:

1. PÉRDIDAS PARCIALES:

Aquellas en la que la reparación de los daños que presenta el vehículo, no alcanza el 75% de la Suma Asegurada.

2. PÉRDIDA TOTAL:

Comprende la "Pérdida Total del vehículo" considerándose como tal: robo o hurto del vehículo, o cuando el importe de la reparación de los daños sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo incluyendo sus accesorios.

▪ COBERTURA AMPLIA:

Comprende las Pérdidas Parciales y la Pérdida Total del vehículo. Cubre todos daños o pérdidas que puedan sobrevenir al vehículo asegurado a consecuencia de accidentes como: Choque, vuelco, colisión, Inundación, daños maliciosos, Incendio ocasionado por las causas antes mencionadas, Motín y disturbios callejeros, Pérdida Total del vehículo a consecuencia de las causas antes mencionadas, Robo o hurto del Vehículo.

COBERTURA DE MOTÍN Y DISTURBIOS CALLEJEROS:

Cubre los daños al vehículo descrito en el cuadro de la póliza, a consecuencia directa de hechos realizados por personas que tomen parte activa en motines o disturbios callejeros o de trabajo, o a consecuencia directa de hecho perpetrado por personas que actúen maliciosamente por cuenta de o en conexión con cualquier organización política, siempre que tales personas no sean miembros de la familia del Asegurado o estén a su servicio.

COBERTURA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS:

Protección ante eventos mayores de la naturaleza. Esta cobertura, excluida de los condicionados de automóvil tradicionales del mercado, acompaña "todas" nuestras pólizas con cobertura de casco y ampara al vehículo ante los riesgos de:

- A. Terremoto
- B. Erupción volcánica
- C. Maremoto
- D. Tsunami

Su costo es el 1,4% de la prima de casco.

APARATOS Y ACCESORIOS:

Por medio de esta cobertura se cubren los aparatos y accesorios instalados en el vehículo contra los riesgos de pérdida o daños causados por hurto, robo o intento del mismo, cuando el vehículo no haya sido robado o hurtado. En el seguro de vehículos se consideran accesorios: Los equipos de sonido, de comunicación, audiovisuales, de localización. De igual forma se consideran accesorios las tazas y rines que no se correspondan a los colocados originalmente por el fabricante o ensamblador, y todo aditamento que sea incorporado al vehículo por el Tomador o Asegurado con posterioridad a su venta cuando era nuevo. Esta cobertura, se da mediante el pago de una prima adicional estipulada en la tarifa y corresponde a un porcentaje del valor de los aparatos y accesorios instalados en el vehículo. En ningún caso esta cobertura estará sujeta a la aplicación de deducible. (ver: Accesorios asegurables)

INDEMNIZACIÓN DIARIA:

La presente cobertura funciona a consecuencia directa de la Pérdida Total del vehículo, independientemente de la causa que la origina (robo, hurto, choque, incendio, o cualquier otra causa amparada por la póliza), en cuyo caso la Compañía le indemnizará al Asegurado la cantidad de TREINTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 30,00) diarios, desde el día en que se hayan cumplido los requisitos de notificación del siniestro, y hasta:

a) El día en que la Compañía haga efectiva al Asegurado la indemnización por Pérdida Total del vehículo, o hasta.

b) El día en que se haya logrado la recuperación del vehículo robado, la cual el asegurado se compromete a comunicar a la Compañía. Sin embargo, el período de indemnización diaria por robo del vehículo, continuará en el caso que el vehículo recuperado requiera reparación de los daños sufridos a causa del robo, siempre que la orden de reparación correspondiente se haya firmado de mutuo acuerdo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la recuperación según lo arriba indicado, y terminando en este caso en la fecha prevista para la entrega del vehículo.

En ninguno de los casos, la indemnización podrá exceder del período de sesenta (60) días, ni de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.800,00).

La Compañía efectuará el pago que corresponda por este concepto, de una sola vez, al final del período a indemnizar, de acuerdo con lo establecido en la presente cobertura. No obstante, el asegurado podrá solicitar pagos fraccionados por tiempo transcurrido, a cuenta de la indemnización total que en definitiva resulte.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA:

Es una cobertura de carácter obligatorio que ampara al asegurado por indemnizaciones derivadas a consecuencia de daños causados a personas y cosas, en accidentes de tránsito, cuando se determine legalmente su responsabilidad, de acuerdo a los límites establecidos por la Superintendencia de Seguros.

COBERTURA DE EXCESO DE LÍMITES R.C.V.

Esta cobertura es complementaria a la de Responsabilidad Civil Obligatoria y ampara al asegurado en exceso de ésta, hasta por los límites establecidos en la póliza.

COBERTURA DE DEFENSA PENAL Y ASISTENCIA LEGAL:

Ampara al conductor del vehículo en caso de detención por accidente de tránsito con lesionados, en lo referente a su defensa penal, gastos derivados de la misma y suspensión del depósito del vehículo asegurado.

COBERTURA DE ACCIDENTES TERRESTRES:

Mediante esta cobertura, se ampara tanto al conductor como a los ocupantes del vehículo asegurado, en caso de:

Muerte Accidental:

Indemnización por ocupante, hasta el límite establecido en la póliza.

Invalidez Permanente:

Indemnización a los ocupantes por lesiones derivadas de accidentes de tránsito y que determinen una invalidez permanente, hasta el límite establecido en la póliza, sin exceder del porcentaje indicado en la tabla, que se señala en las condiciones particulares.

Gastos de Curación:

Los gastos médicos que se deriven del tratamiento de lesiones corporales producidas a consecuencia de accidentes de tránsito, hasta el límite establecido en la póliza.

Gastos de Entierro:

Los gastos de entierro hasta el límite establecido en la póliza.

01/09/06

Nota sobre la “prima” de Accidentes Terrestres: La prima a cobrar en caso de vehículos **PARTICULARES** y **RÚSTICOS**, será la que corresponda a 5 ocupantes, (1 conductor y 4 pasajeros). Esto independientemente del número de puestos que posee el vehículo (6, 7, 8 ó 9 puestos). En el cuadro póliza se indicará el número de puestos, tal y como se muestra en el Certificado de Origen o Certificado de Propiedad

COBERTURA DE PROVIAJERO:

Es un servicio de asistencia integral para el vehículo y sus ocupantes, disponible las 24 horas del día los 365 días del año.

Coberturas que ofrece:

 **Para las personas aseguradas**

- Servicio de Taxi dentro del área Metropolitana de Caracas para su traslado desde el taller hasta el lugar de trabajo, en caso de reparación del vehículo por accidente cubierto por la póliza.
- Transporte o repatriación sanitaria en caso de enfermedad o accidente.
- Desplazamiento y pernocta de un familiar o acompañante del asegurado titular por lesión o enfermedad cubiertos en la póliza.
- Desplazamiento del asegurado titular por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.
- Asistencia médica por lesión o enfermedad del asegurado titular desplazado en el extranjero.
- Prolongación de pernocta del asegurado titular por lesión o enfermedad.
- Transporte o repatriación del asegurado titular fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- Envío urgente de medicamentos fuera de Venezuela.
- Transmisión de mensajes urgentes.

Para el vehículo

- Reparación "In Situ" del vehículo por avería simple de mecánica, falla eléctrica o de neumáticos.
- Remolque o extracción del vehículo asegurado, por avería o accidente.
- Estancia y desplazamiento de los asegurados, por inmovilización o robo del vehículo.
- Transporte, deposito o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- Servicio de conductor profesional en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por enfermedad, lesión o fallecimiento.
- Localización y envío de piezas de recambio o repuesto.

Documentos para solicitar un reembolso de gastos

- a) Carta explicativa donde debe describir brevemente como ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la Central Telefónica.
- b) Copia del cuadro de la póliza (vigente y cancelada con anterioridad al evento reportado)
- c) Factura en original del servicio contratado particularmente.
- d) Número de cuenta donde se efectuaría el reembolso, especificando Banco y tipo de cuenta.
- e) En caso que el reembolso se refiera a un accidente vial, debe consignar fotocopia de la boleta entregada por las autoridades de tránsito y copia de la declaración del siniestro ante la Compañía.

Para el equipaje y efectos personales

- Localización y transporte de los equipajes y efectos personales, en caso de extravío en cualquier medio de locomoción.
- Extravío del equipaje en vuelo regular con derecho a indemnización.

COBERTURA DE PROVIAJERO PLUS :

Ofrece las siguientes mejoras al producto Proviajero convencional:

Para las personas aseguradas

- ⇒ Desplazamiento y pernocta de una persona que acompañe al ASEGURADO desplazado en caso de enfermedad o accidente corporal

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
-------------------	------------------------

En Venezuela Bs.F. 40,00 diarios con un máximo de 160,00 (máximo 4 días) En el exterior Bs.F. 60,00 diarios con un máximo de 600,00 (máximo 10 días)	En Venezuela Bs.F. 70,00 diarios con un máximo de 280,00 (máximo 4 días) En el exterior Bs.F. 100,00 diarios con un máximo de 1.000,00 (máximo 10 días)
---	--

⇒ Asistencia médica por accidente corporal o enfermedad del ASEGURADO Titular o de algún familiar asegurado desplazado fuera del territorio venezolano

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
Bs.F. 2.500,00 por ASEGURADO y por cada año póliza.	Bs.F. 5.000,00 por ASEGURADO y por cada año póliza.

⇒ Prolongación de pernocta por accidente corporal o enfermedad de los ASEGURADOS

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
En Venezuela Bs.F. 40,00 diarios con un máximo de 160,00 (máximo 4 días) En el exterior Bs.F. 60,00 diarios con un máximo de 600,00 (máximo 10 días)	En Venezuela Bs.F. 70,00 diarios con un máximo de 280,00 (máximo 4 días) En el exterior Bs.F. 100,00 diarios con un máximo de 1.000,00 (máximo 10 días)

Para el equipaje y efectos personales

⇒ Extravío, robo o destrucción del equipaje en vuelo regular.

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
Hasta un máximo de Bs.F. 100,00	Hasta un máximo de Bs.F. 100,00 por equipaje declarado y hasta un máximo de tres (3) maletas.

Para el vehículo

⇒ Remolque

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
El ASEGURADOR se hará cargo del remolque, <i>hasta el taller o concesionario de la ciudad más cercana al lugar de inmovilización escogido por el conductor del vehículo</i> . El ASEGURADOR asumirá un traslado adicional del vehículo asegurado si el taller descrito en el párrafo anterior no pudiese resolver la falla.	El ASEGURADOR se hará cargo del remolque, hasta el taller o concesionario más cercano que elija el ASEGURADO o hasta el lugar de procedencia , cuando <i>realiza un viaje</i> . En caso de que el accidente o avería haya ocurrido un día no hábil, el remolque se realizará hasta el domicilio del asegurado, y al día hábil siguiente se realizará el remolque hasta el concesionario o taller que defina el asegurado.

⇒ Rescate en caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía.

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, el ASEGURADOR se hará cargo del rescate por un monto máximo de cuarenta (Bs.F. 40,00). En caso de que el rescate origine un gasto en exceso de este monto, el	En caso de que el vehículo asegurado sufra un accidente y/o avería, quedando inmovilizado por vuelco, caída en desnivel o salida del eje de la vía, el ASEGURADOR se hará cargo del rescate por un monto máximo de quinientos Bolívars Fuertes (Bs.F. 500,00). En caso de que el rescate origine un gasto en exceso de este monto,

ASEGURADO deberá asumir la diferencia del monto.	el ASEGURADO deberá asumir la diferencia del monto.
--	---

⇒ Vehículo inmovilizado por avería, accidente, robo, asalto o atraco

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
a. Pernocta del ASEGURADO en un hotel a razón de cuarenta bolívares fuertes (Bs.F. 40,00) diarios, por un período máximo de dos (2) noches.	a) Pernocta del ASEGURADO en un hotel a razón de setenta bolívares fuertes (Bs.F. 70,00) diarios, por un período máximo de dos (2) noches
b. Traslado del ASEGURADO hasta el domicilio especificado en el CUADRO DE LA PÓLIZA, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo de reparación igual o superior a cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.	b) Traslado del ASEGURADO hasta el domicilio especificado en el CUADRO DE LA PÓLIZA, siempre y cuando la reparación no pueda ser realizada en el sitio donde se produjo el incidente y precise un tiempo de reparación igual o superior a cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo con el criterio del responsable del taller elegido.
c. Alquiler de vehículo por 48 horas con un máximo de Bs.F. 85,00 de la facturación total.	c) Alquiler de vehículo por 48 horas con un máximo de Bs.F. 200,00 de la facturación total.

⇒ Depósito y custodia del vehículo

PROVIAJERO	PROVIAJERO PLUS
El depósito y custodia del vehículo asegurado reparado o recuperado, hasta por un monto máximo de Bs.F. 40,00.	El depósito y custodia del vehículo asegurado reparado o recuperado, hasta por un monto máximo de Bs.F. 100,00.

Junio 2007

PÓLIZA VEHÍCULO FAMILIAR – LIBERTY AUTO FAMILIAR

[Cobertura Amplia](#) a menor precio para los modelos familiares.

- Deducible de Bs.F. 250,00 a partir del segundo reclamo. (año póliza)
- Financiamiento preferencial.
- Dispositivo de localización en caso robo o hurto para algunos modelos.

Vehículos Plan Familiar

Marca	Modelo	Año de fabricación	Dispositivo de Localización
CHEVROLET	CORSA	2005 / 2006/2007	Si
RENAULT	TWINGO	2005 / 2006/2007	Si*
MITSUBISHI	SIGNO	2005 / 2006/2007	No
HYUNDAI	ACCENT	2005 / 2006/2007	No
CHEVROLET	WAGON R	2005 / 2006/2007	No
FORD	FIESTA	2005 / 2006/2007	Si
FIAT	UNO	2005 / 2006/2007	Si*
DODGE	BRISA	2005 / 2006/2007	No

* El Renault Twingo y Fiat Uno clasifican para la instalación de “Lo Jack” a partir del año de fabricación 2006.

❖ **0-800-LIBERTY (0-800-5423789):**

- Todos nuestros Asegurados dispondrán del exclusivo servicio gratuito de atención inmediata y orientación a través de nuestra línea 0-800, las 24 horas del día los 365 días del año.



❖ **CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA “C.A.T.A.”**

- ✓ Reporte telefónico de reclamos.
- ✓ Información sobre documentación necesaria para el trámite de siniestros.
- ✓ Información sobre la ubicación de nuestros talleres concertados.
- ✓ Servicio de Taxi dentro del área Metropolitana de Caracas para su traslado desde el taller hasta el lugar de trabajo, en caso de reparación del vehículo por accidente cubierto por la póliza. (Con la Cobertura de Proviajero.)
- ✓ Cobertura de Asistencia Legal y Defensa Penal las 24 horas día, los 365 días al año a través de nuestra línea 0-800.-5423789

❖ **SERVICIO APIS:**

- Se trata de una cobertura que ofrece los siguientes servicios a nuestros asegurados con Cobertura Amplia y Proviajero:
 - ✓ Atención las 24 horas del día los 365 días del año.
 - ✓ Servicio de resguardo (Temporal) del vehículo asegurado siniestrado.
 - ✓ Notificación del siniestro a las autoridades de Transito Terrestre.
 - ✓ Servicio de Taxi. (Si como consecuencia de un siniestro cubierto la póliza, el Vehículos asegurado queda averiado para desplazarse por sus propios medios, se podrá solicitar este servicio para trasladar al conductor del vehículo hasta su domicilio o lugar de trabajo. Este Servicio se prestará en la zona urbana de la ciudad de ocurrencia del siniestro.

 **SISTEMA DE UBICACIÓN EN CASO DE ROBO O HURTO:**

	Se activa mediante una llamada telefónica	Seguros Caracas de Liberty Mutual instalará sin costo alguno para el asegurado, dispositivos para la ubicación de los vehículos en caso de robo o hurto, siempre y cuando
	Disponible las 24 horas del día los 365 días del año.	

el vehículo clasifique según los parámetros establecidos por la compañía.

El dispositivo seleccionado por la empresa es **LO JACK**. Sistema electrónico altamente sofisticado, que permite la localización del vehículo mediante el rastreo de una señal silenciosa y digitalizada. Se activa mediante una simple llamada telefónica.


TABLA DE CLASIFICACIÓN LO JACK:
Uso: PARTICULAR

Marca	Modelo	Capital	Centro Llano	Centro Occidente	Falcón	Guayana	Los Andes	Oriente	Zulia
Chevrolet	Astra	2.004	2.004	2.004	n/c	2.004	n/c	2.004	2.004
	Optra	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	2.006
Dodge	Neon	2.006	2.006	n/c	n/c	2.006	n/c	2.006	2.005
Ford	Focus	2.006	2.006	2.006	2.006	2.004	2.006	2.005	2.004
Honda	Civic	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c
Hyundai	Elantra	2.006	2.006	2.006	2.006	2.006	2.006	2.006	2.004
	3	2.005	2.005	2.006	2.006	2.005	2.005	2.005	2.005
Mazda	626	n/c	2.004	n/c	2.006	2.004	2.004	2.006	2.004
	6	2.004	2.006	2.006	2.006	2.006	2.004	2.004	2.004
Nissan	Sentra	n/c	n/c	n/c	n/c	2.006	n/c	2.006	2.006
Renault	Megane	2.005	n/c	2.005	n/c	2.005	2.005	2.004	2.004
Toyota	Camry	2.005	2.005	2.005	n/c	2.005	2.005	2.005	2.003
	Corolla	2.006	n/c	n/c	2.006	2.004	2.004	2.004	2.002
	Yaris	2.006	n/c	n/c	n/c	2.006	2.006	2.006	2.004

Uso: RÚSTICO

Marca	Modelo	Capital	Centro Llano	Centro Occidente	Falcón	Guayana	Los Andes	Oriente	Zulia
Chevrolet	Grand Vitara	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	2.006
	Trailblazer	2.002	2.002	2.002	2.003	2.002	2.002	2.002	2.002
Ford	Ecosport	2.004	2.004	n/c	n/c	2.004	2.004	2.004	2.004
	Explorer	2.004	2.002	2.007	2.004	2.002	2.004	2.002	2.002
Hyundai	Tucson	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	2.006
Jeep	Cherokee	2.007	2.004	2.002	2.004	2.002	2.004	2.002	2.002
	Grand Cherokee	2.002	2.002	2.006	2.006	2.002	2.002	2.004	2.002
Toyota	4Runner	2.003	2.003	2.003	2.003	2.003	2.003	2.004	2.003
	Land Cruiser	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
	Land Cruiser S.W	2.002	2.002	2.002	2.002	2.002	2.002	2.004	2.002

Uso: PICK UP

Marca	Modelo	Capital	Centro Llano	Centro Occidente	Falcón	Guayana	Los Andes	Oriente	Zulia
Chevrolet	C-1500	2.004	2.002	2.004	2.004	2.002	2.004	2.002	2.001
	Luv	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	n/c	2.004
Ford	Explorer Sport Track	2.002	2.002	2.004	2.004	2.002	2.002	2.002	2.002
	F-150	2.002	2.006	2.006	2.006	2.004	2.004	2.002	2.001
	Ranger	2.004	2.002	2.006	2.004	2.002	2.002	2.002	2.002
Toyota	Hilux	2.002	2.006	2.006	2.004	2.006	2.004	2.006	2.002
	Land Cruiser	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000

Uso: **CARGA**

Marca	Modelo	Año
Chevrolet	C-3500	2.004
	C70	1.998
	NPR	1.998
	Super-Carry	n/c
Ford	Cargo	2.005
	F-350	1.998
Iveco	Todos	2.001
Mack	Todos	1.991
Mitsubishi	Canter	2.001
	L300	2.005
Toyota	Dyna	2.005

Notas:

Clasifican otros particulares y rústicos cuya suma asegurada sea mayor o igual a 85.000,00 Bs.F, siempre que no estén excluidos en la clasificación (n/c).

Clasifican otros particulares y rústicos cuya suma asegurada sea mayor o igual a 75.000,00 Bs.F, siempre que no estén excluidos en la clasificación (n/c).

Clasifican otros particulares y rústicos cuya suma asegurada sea mayor o igual a 62.000,00 Bs.F, siempre que no estén excluidos en la clasificación (n/c).

Políticas de Suscripción

Auto Individual

COTIZACIONES

Datos mínimos requeridos (obligatorio):

1. Del vehículo: Marca, Modelo, Versión y Año.
2. Del Solicitante: Nombre, Número de Cédula ó R.I.F, Edad y Estado Civil.
3. Del Productor: Nombre y código.

090206

R.C.V.

EMISIONES (Front Office / Back Office):

Documentación requerida:

1. Solicitud de seguro debidamente contestada y firmada.
2. Fotocopia del Título de Propiedad del vehículo y/o **Carnet de Circulación**.
En caso de un vehículo recientemente traspasado, fotocopia del Documento de compra-venta debidamente "Notariado". Cuando el Título de Propiedad aparezca a nombre de otra persona

distinta al vendedor anterior inmediato, anexar copia de los traspasos anteriores para completar la tradición legal del bien. Cuando se trate de un vehículo nuevo, fotocopia de la factura de compra y Certificado de Origen

3. Fotocopia de la cédula de identidad o R.I.F. del propietario del vehículo.

**En cumplimiento a disposiciones legales, las instituciones bancarias y financieras deben solicitar a todos sus clientes, la siguiente información:*

- Identificación del Cliente.

Personas Naturales: Cédula de Identidad laminada o pasaporte

Personas Jurídicas: RIF, copia de los documentos constitutivos de la empresa y sus estatutos.

(Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Agosto07

R.C.V. TRANSPORTE PÚBLICO

EMISIONES única y exclusivamente a través del 0800-Liberty

- Llamada gratuita al 0-800-Liberty (0-800-5423789) – Horario de atención: 365 días del año, de 7:00 am. a 7:00 pm.
- Suministrar los datos correspondientes a la póliza que desea emitir.
- Las placas identificadas de vehículo deben corresponderse al uso “transporte público de pasajeros”.
- Los Usos autorizados para las Emisiones de RCV (solo a través del 0800 Liberty) Transporte Público son:
 - ✓ Autobuses Urbanos y/o Privados
 - ✓ Autobuses Interurbanos y/o Privados
 - ✓ Autobusetes Urbanos y/o Privados
 - ✓ Autobusetes Interurbanos y/o Privados
 - ✓ Vehículos Doble Tracción
 - ✓ Camionetas Rutas Foráneas
 - ✓ Alquiler Taxis
 - ✓ Alquiler Por Puesto
- Otros usos autorizados para las Emisiones de RCV solo a través del 0800 Liberty:
 - ✓ Alquiler sin Chofer
 - ✓ Autoescuela
- Las Prima correspondiente a estas pólizas de RCV debe ser cancelada mediante depósito bancario, exclusivamente en:
 - ▶ Banco Mercantil: 0105 0114 881 114062928
 - ▶ Banesco: 0134 0389 953891121716
- Retirar la póliza en cualquier Front Office de nuestras oficinas a escala nacional, presentando todos los documentos que soportan la emisión telefónica.

Importante:

En caso de efectuar el deposito bancario correspondiente al pago de la prima con cheque, la póliza solo podrá ser retirada transcurridas 72 horas.

Recaudos para retirar las pólizas:

- ✓ Solicitud de Seguro debidamente contestada y firmada por el cliente.
- ✓ Copia de la Cédula de Identidad / R.I.F.
- ✓ Título de propiedad, Carnet de Circulación o Documento de Propiedad del vehículo.
- ✓ **Original** del Depósito Bancario a Nombre de Seguros Caracas de Liberty Mutual por el monto de la Prima.

Comisión:

- ✓ 10% para las pólizas que incluyen el combinado de RCV
- ✓ 5% para las pólizas con cobertura de "solo" RCV básica, (no corresponde bonificación alguna).

Cobertura de Proviajero:

- ✓ Para el uso "taxi" se puede otorgar la cobertura de Proviajero o Proviajero PLUS.
- ✓ Para minibuses y autobuses menores de 6000 Kg. ó, con capacidad hasta 32 puestos, solo Proviajero tradicional.

Financiamiento:

- ✓ Para estas pólizas de RCV Transporte Público no es posible emitir financiamientos de prima.



PRIMAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS										
										01.01.2008
Montos de Garantías Cubiertas Bs. F										
Coberturas	Límites de Cobertura	Alquiler Taxi o Alquiler por puesto.	Alquiler sin Chofer	Auto Escuela	Autobuses Urbanos	Autobuses Interurbano	Autobuses Urbanos	Autobuses Interurbanos	Camiontas Rutas Foraneas o Rusticos doble Tracción	Motos
R.C.V. Básica	Daños a Cosas:	14.112,00	14.112,00	14.112,00	9.408,00	15.692,54	9.408,00	12.531,46	11.741,18	12.531,46
	Daños a Personas:	20.772,86	20.772,86	20.772,86	17.649,41	23.520,00	17.649,41	23.520,00	17.649,41	15.692,54
Exceso de Límites	Daños a Cosas:	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
	Daños a Personas:	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Primas										
R.C.V. Básica	Según clase de vehiculos	715,00	639,74	282,24	470,40	1.053,70	715,00	1.618,18	470,40	94,08
Exceso de Límites	20.000,00	68,00	60,84	26,84	44,74	100,21	68,00	153,89	44,74	8,95
Defensa Penal y Asistencia Legal	10.000,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Accidentes Terrestres		98,47	98,47	98,47	275,62	275,62	647,63	647,63	275,62	27,61
Muerte	10.000,00	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor	1 Conductor
Invalidez	10.000,00	4 Pasajeros	4 Pasajeros	4 Pasajeros	14 Pasajeros	14 Pasajeros	35 Pasajeros	35 Pasajeros	14 Pasajeros	
Gastos de Curación	1.500,00									
Gastos de Entierro	1.500,00									
TOTAL COMBINADO DE R.C.V.		931,47	849,05	457,55	840,76	1.479,53	1.480,63	2.469,70	840,76	180,64
Proviajero	Asistencia a Personas y al Vehículo	80,00	80,00	80,00						
* Hasta 6 TM										
TOTAL COMBINADO DE R.C.V. + PROVIAJERO		1.011,47	929,05	537,55						

Nota: El costo de cada pasajero adicional es Bs.F 17,72 para la cobertura de Ocupantes.

CASCO

Requisitos para la emisión:

1. Inspección del Vehículo:

Es requisito indispensable la inspección previa del vehículo para la suscripción del riesgo de casco. (Ver condición para **Vehículos Nuevos 0 Km.**)

La validez de las Inspecciones será de diez (10) días hábiles.

2. Dispositivos de Seguridad

Para optar por la cobertura de casco, todos los vehículos Particulares, Rústicos y Pick Up deben tener instalado al menos uno (1) de los siguientes dispositivos de seguridad:

- 🔒 Alarma
- 🔒 Corta-corriente
- 🔒 Tranca Pedal o Bóveda de Seguridad.
- 🔒 Tranca Palanca.
- 🔒 ChevyStar
- 🔒 Lo Jack * (Dispositivo de localización de vehículos)

* La Compañía podrá instalar en forma preferencial y gratuita, el **dispositivo para la ubicación de vehículos** Lo Jack, siempre que éstos estos clasifiquen según los parámetros establecidos por la empresa.

3. Solicitud de seguro debidamente contestada y firmada.

4. Fotocopia del Título de Propiedad del vehículo a nombre del solicitante.

En caso de un vehículo recientemente traspasado, fotocopia del Documento de compra-venta debidamente "Notariado" con la nota de autenticación (Hoja en la cual aparecen los datos de registros en notaría). Cuando el Título de Propiedad aparezca a nombre de otra persona distinta al vendedor anterior inmediato, anexar copia de los traspasos anteriores para completar la tradición legal del bien. Cuando se trate de un vehículo nuevo, fotocopia de la factura de compra y Certificado de Origen.

5. Fotocopia de la cédula de identidad o R.I.F. del propietario del vehículo.

*En cumplimiento a disposiciones legales, las instituciones bancarias y financieras deben solicitar a todos sus clientes, la siguiente información:

- Identificación del Cliente.

Personas Naturales : Cédula de Identidad laminada o pasaporte

Personas Jurídicas: RIF, copia de los documentos constitutivos de la empresa y sus estatutos

(Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas)

LINK

OPCIÓN COMPRA-VENTA DE VEHICULO:

La opción de compra es un convenio donde se establecen condiciones de manera tal, que las partes adquieren la facultad de ejercer un derecho a realizar una prestación o adquirir una cosa.

En la opción planteada, el vendedor se compromete a vender un vehículo y el comprador se compromete a comprarlo bajo las condiciones y plazo convenidos. El comprador tiene el derecho a

que se le traspase la propiedad del vehículo que el vendedor se comprometió a venderle, mediante el documento de opción de compra-venta correspondiente.

Aún cuando este documento no puede ser considerado como compra-venta, la Compañía evaluará la posibilidad emitir pólizas de auto a nombre del opcionante comprador. Esto siempre que se convenga que la indemnización por la Pérdida Total del vehículo, será posible cuando el Asegurado (Opcionante Comprador) presente a la Compañía, el correspondiente "Título de Propiedad" a su nombre. Solo de esta manera podrá traspasar los derechos del vehículo a la Compañía.

Es importante destacar que solo evaluaremos aquellos casos donde solo exista solo una (1) Opción a Compra-Venta. En este documento (debidamente Notariado), el opcionante vendedor debe comprometerse a traspasar la propiedad del vehículo al opcionante comprador, una vez que el Ministerio de Infraestructura emita el correspondiente Certificado de Propiedad (Titulo). Así mismo, debe facultarlo para circular por todo el Territorio Nacional y para que lo represente de la manera más amplia en todo lo relacionado con el vehículo.

LINK

Contrato de Arrendamiento Financiero o "LEASING"

Se trata de una operación de financiamiento que le permite a las empresas adquirir, con opción a compra bienes muebles o inmuebles, sin afectar el capital de trabajo. Los bancos ofrecen financiar bajo esta modalidad, maquinarias, equipos médicos, vehículos, oficinas, etc.

La Empresa evaluará la posibilidad de emitir las pólizas a nombre del "ARRENDATARIO" cuando el arrendamiento financiero se refiera a un automóvil. Para los efectos de la póliza, el "BANCO" quedará registrado como Beneficiario Preferencial. En el mencionado contrato de arrendamiento debe especificarse que al vencimiento, "El Banco" se obliga a vender a "El Arrendatario", quien se obliga a comprarle el vehículo descrito.

Es importante aclarar también que toda indemnización de Pérdida Total solo será posible con la presentación del Título de Propiedad a nombre del asegurado.

✓ VEHÍCULOS IMPORTADOS

Cuando se trate de vehículos importados, además de la factura de compra y Certificado de Origen (Ambas caras, ya que en el anverso se indican los datos del vehículo y en el reverso los datos del propietario), debe consignar copia de:

- ✓ Conocimiento de Embarque.
- ✓ Planilla cancelación Derechos Arancelarios.
- ✓ Oficio del Resguardo Nacional
- ✓ Manifiesto de Importación.
- ✓ Si el vehículo no porta placas nacionales, debe presentar copia del Permiso de Circulación emitido por el SETRA.

1. Condiciones del Vehículo:

Serán asegurables aquellos vehículos que se encuentren en perfectas condiciones, es decir; no deben presentar golpes, abolladuras, rayones, ni daño alguno.

Aquellos vehículos que se aseguren a pesar de los daños presentados, les será aplicado un deducible según la siguiente tabla :

Emisión de vehículos **Sin Inspección** (cobertura amplia):

Condición válida solo para Vehículos Nuevos 0 Km. cuyo año de fabricación sea el actual ó siguiente, y siempre que éste hayan sido comercializado a través de un concesionario autorizado. El beneficio de “sin inspección” no aplica a clientes directos.

El Valor a asegurar será en todo momento el indicado en la factura de compra, incluido el monto correspondiente a impuestos pero sin incluir los costos de financiamientos (Intereses, Comisiones, etc.).

El monto máximo a asegurar será el equivalente a nuestra retención del contrato de reaseguro.

Nota: En caso que el asegurado solicite un incremento sobre el “valor factura”, la Compañía podrá evaluarlo hasta por un máximo del 15% (sobre la factura de compra). También podrá solicitar la inclusión de accesorios no originales (asegurables). **En ambos casos el vehículo debe ser inspeccionado.**

Requisitos para la emisión:

2. Se debe incluir en el sistema información relacionada a:
 - a) Fecha de factura de compra o pro forma. En ningún caso podrá emitirse pólizas cuya factura de compra o pro forma indique una fecha mayor **a 15 días continuos** contados estos desde la fecha del día (sysdate.). Esta información será validada por el sistema.
 - b) Número de la factura de compra o pro forma.
 - c) Concesionario donde se realizo la compra del vehículo.
3. La fecha “desde” de la póliza, será en todos los casos, la fecha del día (sysdate.)
4. Solicitud de seguro debidamente contestada y firmada.
5. Fotocopia de la factura de compra y Certificado de Origen.
6. Fotocopia de la cédula de identidad o R.I.F. del propietario del vehículo.
7. *En cumplimiento a disposiciones legales, las instituciones bancarias y financieras deben solicitar a todos sus clientes, la siguiente información:
 - Identificación del Cliente.
 - Personas Naturales : Cédula de Identidad laminada o pasaporte
 - Personas Jurídicas: RIF, copia de los documentos constitutivos de la empresa y sus estatutos
 - (Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas).

CASCO TRANSPORTE PÚBLICO

La suscripción de Taxis y vehículos destinados al transporte público estará condicionado a lo siguiente:

- ❑ Inspección de vehículo en todos los casos.
- ❑ Aplicación de deducible porcentual de la suma asegurada del 5%.
- ❑ Asegurar un porcentaje del valor INMA del bien asegurado, 85% del valor referencial.
- ❑ Antigüedad máxima de vehículo a asegurar 5 años.
- ❑ No existirá condición de descuento en tasa.
- ❑ Comisión del 5%.
- ❑ No aplica plan de incentivo.
- ❑ Primas no financiable.
- ❑ No se aseguran accesorios ni la cobertura de indemnización diaria.
- ❑ Se emite con cobertura amplia.

SERVICIO

EMISIONES LIBERTY TEL (0-800-5423789)

- Llamada gratuita al 0-800-Liberty (0-800-5423789) – Horario de atención: 365 días del año, de 7:00 am a 7:00 pm.
- Suministrar los datos correspondientes a la póliza que desea emitir.
- Retirar la póliza en cualquier Front Office de nuestras oficinas a escala nacional, presentando todos los documentos que soportan la emisión telefónica.

Es indispensable que la inspección del vehículo esté registrada en nuestro sistema al momento de solicitar la póliza.

Recaudos para retirar las pólizas:

- ✓ Solicitud de Seguro firmada por el cliente.
- ✓ Copia de la Cédula de Identidad / R.I.F.
- ✓ Título de propiedad o Certificado de origen más factura.
- ✓ Documento de compra-venta (si es un vehículo traspasado)

❖ ANEXO DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y/O PIEZAS:

Se conviene emitir **SIN** deducible, siempre que los daños y/o piezas observadas con daños en la inspección queden **excluidos** de cualquier indemnización y **se cumpla con la siguiente condición:**

- a) **Hasta un máximo de 3 piezas con daños.** Serán suscritos sin deducible pero dejando constancia en el Cuadro-Recibo de las piezas dañadas. (**Anexo de Exclusión de Piezas**).
- b) **Hasta un máximo de 3 daños “medios”.** Serán suscritos sin deducible pero dejando constancia en el Cuadro-Recibo de los daños observados. (**Anexo de Exclusión de Daños**)

C.P. CLÁUSULA 13. -EXCLUSION DE DAÑOS.

La Empresa de Seguros podrá emitir o renovar el seguro excluyendo de la cobertura de la presente Póliza los daños observados en la inspección del vehículo y que se refieren a las partes y/o piezas indicadas en el Cuadro-Recibo, no estando sujeto a indemnización alguna en caso de presentarse alguna reclamación de pérdida parcial.

❖ **OBSERVACIONES:**

- ✓ Se consideran **piezas**: Parabrisas, micas, espejos, platinas, vidrios (ventanas), cocuyos, faros (no susceptibles a reparación, es decir, piezas que deben ser sustituidas o reemplazadas).
- ✓ Se considera **daño "medio"**: Todo aquel daño en donde se vea afectada tanto la pintura como la superficie de la pieza de manera "moderada".
Ejem.: Raya, golpes, raspones, abolladuras "moderadas".

EJEMPLO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

De ocurrir algún siniestro que afecte una **pieza excluida**, no se reconocerá monto alguno de indemnización., es decir, no estará amparada.

En caso de siniestro que afecte de manera "fuerte" o "grave" una pieza o parte del vehículo excluida mediante "**Anexo de Exclusión de Daños**": La Compañía asumirá el monto de la reparación o sustitución de la pieza, deduciendo el "costo" del daño excluido para la fecha de ocurrencia del siniestro.

IMPORTANTE:

- Aún cuando los daños observados en la inspección del vehículo no superen el 1,5% de la suma asegurada, éstos daños saldrán reflejados en el "Anexo de Exclusión".

De ocurrir algún siniestro que afecte algún daño indicado en el informe de inspección, La Compañía deducirá de la indemnización que corresponda, el costo de su reparación para la fecha del siniestro.

- No serán considerados para la emisión de anexo de "exclusión de daños" aquellos vehículos en donde se observen daños distintos a "leve" o "medio"; es decir, "daño fuerte" o pieza que requiera ser "reemplazada" (pieza (s) distinta (s) a las indicadas anteriormente). En estos casos; aplica la política de deducible.
- Los vehículos vigentes en nuestra cartera que mantienen un deducible por los daños observados en la inspección original, podrán optar por la eliminación del deducible siempre que cumplan con la siguiente condición:
 - ✓ Hasta un máximo de 3 piezas con daños.
 - ✓ Hasta un máximo de 3 daños "medios".

Para ello es requisito imprescindible la reinspección del vehículo y el pago de la prima adicional que genera la eliminación del deducible.

VALORES ASEGURABLES:

1. *Vehículos Nuevos (0 Km.):* Según factura de compra incluido el monto correspondiente a impuestos, pero sin incluir los costos de financiamientos (Intereses, Comisiones, etc.)
2. *Vehículos Usados:* Según nuestra lista de Valores Asegurables.

Nota: En ambos casos y siempre que el asegurado lo solicite, la Compañía podrá evaluar el incremento o disminución de la suma asegurada hasta por un máximo del 15% sobre la factura de compra (vehículo nuevo), y 15% sobre el precio indicado en nuestra lista de “valores asegurables” cuando se trate de vehículos usados.

MONEDA:

1. *La suma asegurada será determinada en la moneda de uso legal en Venezuela*

Esto tanto para los vehículos nacionales ensamblados en el país, como los importados, bien sea por el representante de la marca como por terceras personas. aún cuando su precio de venta (comercialización) sea establecido en dólares.

COBERTURA DE EVENTOS CATÁSTRÓFICOS:

Protección ante eventos mayores de la naturaleza, ampara al vehículo ante los riesgos de:

- E. Terremoto
- F. Erupción volcánica
- G. Maremoto
- H. Tsunami

Su costo es el 1,4% de la prima de casco.

Agosto07

ACCESORIOS :

- Asegurabilidad: Los accesorios serán asegurables sólo bajo la Cobertura Amplia..
- Solo son asegurables los accesorios que se indican a continuación, previa inspección y con valor máximo de:

TARIFA Y VALORES MÁXIMOS PARA LA COBERTURA DE ACCESORIOS

ACCESORIO	MONTO MÁXIMO			TASA
	VEHÍCULOS CLASIFICADOS			
	A.B.C.D.E.I.J.K.L.M.	F.G.H.N.		
Radio	Bs.F.	475,20	280,80	20%
Radio Reproductor	Bs.F.	1.368,00	763,20	20%
C. D.	Bs.F.	864,00	864,00	20%
Rines no originales	Bs.F.	2.016,00	1.195,20	20%
Radio/Reproductor y CD (Ambos)	Bs.F.	2.131,20	1.152,00	20%
Tazas no originales (Máx. 313,20 c/u)	Bs.F.	1.252,80	1.252,80	20%
Aire acondicionado	Bs.F.	2.016,00	1.152,00	0%
<i>Pantallas o Monitores para DVD</i>	Bs.F.	2.304,00		25%
<i>T.V, V.H.S, ó DVD.</i>	Bs.F.	2.505,60		25%

Los accesorios de los vehículos nuevos (0 KM) que formen parte de las especificaciones *originales* del fabricante serán amparados por esta cobertura **sin costo de prima adicional durante el primer año póliza** (excepto TV, VHS, DVD y Pantallas o monitores para DVD). Esto siempre que se constate su existencia y funcionamiento mediante la inspección.

✓ El aire acondicionado estará amparado bajo esta cobertura sin costo alguno independientemente de que el vehículo sea 0 Km. ó no (siempre que en la inspección se constate su existencia y funcionamiento).

Los límites de cobertura son los indicados anteriormente, y serán reflejados en el cuadro-póliza con descuento del 100% de la prima.

IMPORTANTE

✓ Tanto las tazas como los rines originales instalados por el ensamblador o fabricante se encuentran cubiertos por la póliza de seguro de casco de vehículos terrestres como consecuencia de una pérdida parcial o total, por lo tanto no requiere de la cobertura opcional, en el entendido de que dicha pérdida estará limitada por el valor convenido.

Agosto 2007

VEHÍCULOS NO ASEGURABLES EN CASCO:

- ⊗ Vehículos particulares, rústicos y pick up con más de diez (10) años de antigüedad (Cobertura Amplia).
- ⊗ De carga hasta 5.5 T.N., con más de quince (15) años de antigüedad. (Cobertura Amplia).
- ⊗ De carga mayor a 5.5 T.N., con más de veinte (20) años de antigüedad. (Cobertura Amplia).
- ⊗ Vehículos con valor igual o inferior a Bs.F. 10.000,00
- ⊗ Vehículos de competencias.
- ⊗ Vehículos que transporten dinero y/o valores.
- ⊗ Placas de demostración.
- ⊗ Vehículos transformados o reformados.
- ⊗ Grúas.
- ⊗ Motos.
- ⊗ Vehículos Policiales, Ambulancias y Bomberos.
- ⊗ Vehículos que transportan periódicos o revistas.
- ⊗ Vehículos que presenten disparidad de seriales entre la impronta física y la documentación, o que presenten seriales adulterados, aún cuando se consigne experticia de las autoridades.
- ⊗ Vehículos con documentos de "Venta con Pacto de Retracto" ni "Permutas"
- ⊗ Vehículos con más del 10% en daños con relación a su valor.

DE ACEPTACIÓN RESTRINGIDA:

"Son de aceptación restringida, y su suscripción debe ser evaluada y autorizada por la Gerencia Técnica de Suscripción de Ramos Individuales de Casa Matriz

- ⊗ Pólizas a nombre de Embajadas, Consulados, Gobiernos o Estados Extranjeros; Embajadores, Personal Diplomático, Funcionarios Consulares, Personal Administrativo, Técnico o Consular de Gobiernos o Estados Extranjeros; así como de Funcionarios o Empleados de Organismos Internacionales o Supranacionales."

PAQUETE COMBINADO RCV:

Toda póliza deberá ir acompañada de:

- A. **R.C.V. Básica**
- B. **Exceso de Límites por un Monto mínimo de:**
- | | | |
|---|-------|-----------|
| <input type="checkbox"/> Daños a Cosas | Bs.F. | 20.000,00 |
| <input type="checkbox"/> Daños a Personas | Bs.F. | 20.000,00 |
- C. **Defensa Penal y Asistencia Legal por** Bs.F. 10.000,00
- D. **Accidentes Terrestres con montos mínimos de:**
- | | | |
|---|-------|-----------|
| <input type="checkbox"/> Muerte | Bs.F. | 10.000,00 |
| <input type="checkbox"/> Invalidez Total y Permanente | Bs.F. | 10.000,00 |
| <input type="checkbox"/> Gastos de Curación | Bs.F. | 1.500,00 |
| <input type="checkbox"/> Gastos de Entierro | Bs.F. | 1.500,00 |
- E. **Proviajero:**
- Vehículos particulares, rústicos, y pick up, hasta quince (15) años de antigüedad.
 - Vehículos de carga, con peso inferior a seis (6) toneladas y hasta quince (15) años de antigüedad.

01/09/06

Nota sobre la "prima" de Responsabilidad Civil para vehículos de CARGA: Para vehículos de **carga con capacidad mayor a 35 toneladas** la prima a cobrar será la que corresponda a 35 toneladas aún cuando los documentos del vehículo indiquen una capacidad mayor. Es decir, la prima **máxima** a cobrar no excederá en ningún caso a la prima que corresponda para un vehículo de 35 TN. Ejemplo: Camión con capacidad de 45000 Kg., en la emisión el analista colocara en Capacidad: C 45 y el sistema calcula automáticamente la prima a cobrar de 35 Toneladas; esto siempre y cuando el tipo del camión sea distinto a Chuto.

Nota sobre la "prima" de Accidentes Terrestres: La prima a cobrar en caso de vehículos **PARTICULARES** y **RÚSTICOS**, será la que corresponda a 5 ocupantes, (1 conductor y 4 pasajeros). Esto independientemente del número de puestos que posee el vehículo (6, 7, 8 ó 9 puestos). En el cuadro póliza se indicará el número de puestos, tal y como se muestra en el Certificado de Origen o Certificado de Propiedad

PRIMAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS

01.01.2008

		Montos de Garantías Cubiertas Bs. F					
Coberturas	Límites de Cobertura	Particulares y Rústicos	Pick-Up	Carga hasta 2 Tonelada	Carga de 2 a 5 Toneladas	Carga de 5 a 8 Toneladas	Carga de 8 a 12 Toneladas
R.C.V. Básica	<i>Daños a Cosas:</i>	12.531,46	11.760,00	11.760,00	13.735,68	14.488,32	16.257,02
	<i>Daños a Personas:</i>	15.692,54	15.692,54	15.692,54	20.772,86	21.563,14	27.433,73
Exceso de Límites	<i>Daños a Cosas:</i>	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
	<i>Daños a Personas:</i>	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
		Primas					
R.C.V. Básica	Según clase de vehículos	244,61	282,24	282,24	526,85	526,85	677,38
Exceso de Límites	20.000,00	16,76	19,33	26,84	50,10	50,10	64,42
Defensa Penal y Asistencia Legal	10.000,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Accidentes Terrestres		88,58	82,82	82,82	82,82	82,82	82,82
Muerte	10.000,00						
Invalidez	10.000,00						
Gastos de Curación	1.500,00						
Gastos de Entierro	1.500,00						
TOTAL COMBINADO DE R.C.V.		399,95	434,39	441,90	709,77	709,77	874,62
Proviajero	Asistencia a Personas y al Vehículo	40	40	80	80	80*	
		* Hasta 6 TM					
TOTAL COMBINADO DE R.C.V. + PROVIAJERO		439,95	474,39	521,90	789,77	789,77	
Proviajero	Asistencia a Personas y al Vehículo	110,53	110,53	221,05	221,05	221,05*	
		* Hasta 6 TM					
TOTAL COMBINADO DE R.C.V. + PROVIAJERO PLUS		510,48	544,92	662,95	930,82	930,82	

COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN DIARIA:

La presente cobertura es *opcional* y adicional a la cobertura de casco y funciona a consecuencia directa de la Pérdida Total del vehículo, independientemente de la causa que la origina (robo, hurto, choque, incendio, o cualquier otra causa amparada por la póliza), en cuyo caso la Compañía le indemnizará al Asegurado la cantidad de TREINTA BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 30.000,00) diarios, desde el día en que se hayan cumplido los requisitos de notificación del siniestro, y hasta:

- El día en que se haga efectiva la indemnización por Pérdida Total del vehículo; o hasta
- El día en que se haya logrado la recuperación del vehículo robado, lo cual el asegurado se compromete a comunicar a la Compañía. Sin embargo, el período de indemnización diaria por robo del vehículo, continuará en el caso que el vehículo recuperado requiera reparación de los daños sufridos a causa del robo, siempre que la orden de reparación correspondiente se haya firmado de mutuo acuerdo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la recuperación según lo arriba indicado, y terminando en este caso en la fecha prevista para la entrega del vehículo.

En ninguno de los casos, la indemnización podrá exceder del período de sesenta (60) días, ni de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 1.800,00)

La Compañía efectuará el pago que corresponda por este concepto, de una sola vez, al final del período a indemnizar, de acuerdo con lo establecido en la presente cobertura. No obstante, el

asegurado podrá solicitar pagos fraccionados por tiempo transcurrido, a cuenta de la indemnización total que en definitiva resulte.

TARIFA PARA LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN DIARIA POR PERDIDA TOTAL

Cobertura de Indemnización Diaria en Caso de Perdida Total				
Tipo de Veh.	Cobertura	Diario	Monto Máximo	Prima
Particulares	C. Amplia / P. Total	Bs.F. 30,00	Bs.F. 1.800,00	Bs.F. 94,32
Rústicos	C. Amplia / P. Total	Bs.F. 30,00	Bs.F. 1.800,00	Bs.F. 100,50
Pick up	C. Amplia / P. Total	Bs.F. 30,00	Bs.F. 1.800,00	Bs.F. 128,01
Carga	C. Amplia / P. Total	Bs.F. 30,00	Bs.F. 1.800,00	Bs.F. 104,01

DEDUCIBLES:

Aplicación: En la Cobertura Amplia se aplicará un deducible sobre las pérdidas parciales de forma obligatoria u opcional de acuerdo a:

a) **Obligatorio:**

- Los vehículos con más de tres daños "leves" y/o con más de tres **piezas** dañadas, o con daños fuertes, siempre que los daños observados superen el 1.5% de su valor, pero no excedan el 5%. que se aseguren a pesar de los daños presentados, les será aplicado un deducible "**obligatorio**" por "daños", según la siguiente tabla :

% De daños con respecto a la Suma Asegurada del Casco	% DEDUCIBLE OBLIGATORIO	OBSERVACIONES
Menor o igual a 1,5% en daños	0 %	SOLO GRABAR DAÑOS
Mayor a 1,5% y menor o igual a 2.0%	2 %	DEDUCIBLE OBLIGATORIO
Mayor a 2.0% y menor o igual a 3.0%	3%	DEDUCIBLE OBLIGATORIO
Mayor a 3,0% y menor o igual a 4.0%	4%	DEDUCIBLE OBLIGATORIO
Mayor a 4,0% y menor o igual a 5.0%	5%	DEDUCIBLE OBLIGATORIO
Mayor a 5,0% y menor o igual a 10.0%		SOLO PERDIDA TOTAL
Mayor al 10.0%		SOLO R.C.V.

b) **Opcional:** Los Vehículos que no correspondan al punto anterior podrán optar por un deducible

c) sobre la suma asegurada (2,3,4,5,6 y 8%) y a un descuento en la Tarifa de Cobertura Amplia.

Descuento Por Deducible:

A continuación se muestran los descuentos sobre la Tarifa de Cobertura Amplia en función del Deducible:

DESCUENTOS POR DEDUCIBLE

DEDUCIBLE	PARTICULAR		RUSTICO		PICK-UP		CARGA	
	AÑO FABRICACIÓN 2008-2002 <= 2001	AÑO FABRICACIÓN <= 2001	AÑO FABRICACIÓN 2008-2002 <= 2001	AÑO FABRICACIÓN <= 2001	AÑO FABRICACIÓN 2008-2002 <= 2001	AÑO FABRICACIÓN <= 2001	AÑO FABRICACIÓN 2008-2002 <= 2001	AÑO FABRICACIÓN <= 2001
2%	19%	15%	19%	15%	17%	12%	13%	9%
3%	24%	20%	24%	20%	20%	16%	17%	12%
4%	28%	24%	26%	23%	23%	19%	19%	14%
5%	31%	28%	29%	26%	25%	21%	21%	16%
6%	33%	30%	30%	28%	27%	24%	23%	18%
8%	37%	35%	33%	31%	30%	27%	26%	21%

COMIENZO DEL SEGURO:

La fecha de efecto de la póliza se considerará en todo momento desde la fecha de inspección del vehículo y se emitirá siempre y cuando los recaudos correspondientes sean presentados en nuestras oficinas dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados estos, desde la fecha de inspección del vehículo.

No obstante, la Compañía asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir del mediodía de la fecha de celebración del contrato indicada en el Cuadro-Recibo, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda, siempre y cuando el Tomador hubiere pagado la prima correspondiente dentro de los 15 días continuos y siguientes, de lo contrario el presente contrato quedará nulo y sin efecto alguno

(CLÁUSULA 2. - COMIENZO DEL SEGURO – C.G.).

COBERTURAS PROVISIONALES:

Solo es posible otorgar Cobertura Provisional a vehículos nuevos en concesionarios, y únicamente para su traslado hasta el centro de inspección más cercano.

Para emitir esta Cobertura Provisional es necesario consignar los siguientes recaudos:

- a) Certificado de Origen
- b) Factura de Compra
- c) Nombre y teléfono de Concesionario y del vendedor.

CAMBIOS DE TITULAR:

CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

El cambio de propietario del vehículo asegurado deberá ser notificado por escrito a la Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la

notificación por escrito al contratante, procediendo a la devolución de la parte de la prima correspondiente al período del seguro que falte por transcurrir.

Si la Empresa de Seguros no hace uso de su derecho a resolver el contrato en los términos previstos en el párrafo anterior, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique a la empresa de seguros dentro de los quince (15) días siguientes a la transmisión de la propiedad, su voluntad de no continuar el seguro.

Si la Empresa de Seguros no resuelve el contrato, procederá en función de la nueva clasificación que corresponda de acuerdo a la tarifa vigente para el momento en que se haya efectuado el cambio de propietario, al cobro de la prima adicional que de a lugar, la cual deberá ser pagada dentro de los 15 días continuos siguientes a la fecha de emisión del Cuadro-Recibo, de lo contrario La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes contados estos a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la prima adicional.

De no efectuarse la notificación de cambio de propietario a la Empresa de Seguros en las oportunidades descritas con anterioridad, en caso de siniestro, se descontará del monto de la indemnización cualquier diferencia de prima que se pueda generar por el cambio de la clasificación en la tarifa.

(CLÁUSULA 11.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO – C.G.)

Para realizar este tipo de modificaciones se requiere lo siguiente:

- ☞ Carta emitida por el Contratante en la cual autoriza el Cambio de Titularidad.
- ☞ El nuevo Titular debe llenar los datos personales indicados en la solicitud de Seguro, y suministrar la fotocopia de la Cédula de Identidad o del R.I.F..
- ☞ Fotocopia del Documento de Traspaso debidamente notariado.

CAMBIOS DE VEHÍCULOS:

En la misma póliza no se realiza cambio de vehículo. Para el nuevo vehículo se debe cumplir con todos los recaudos indicados en emisiones, y se procede a emitir una nueva póliza.

★ ANULACIÓN POR CAMBIO DE VEHÍCULO:

Ya que en la misma póliza no se realizan cambios de vehículos, es necesario anular y emitir una nueva póliza. La causa de anulación será: *emisión de póliza nueva* (N° 6). Se procede con la devolución de la prima no consumida al asegurado (menos deuda con la Inversora) y el extomo de comisión se aplicará al Intermediario.

Para el nuevo vehículo se debe cumplir con todos los recaudos indicados en emisiones.

Recaudos necesarios:

- 1) Carta del cliente solicitando anulación del certificado por venta del vehículo e indicando que requiere de un nuevo certificado para otro vehículo.
- 2) Solicitud de Seguro y documentos del vehículo.

En la carta de "ANULACIÓN" debe colocarse el N° de póliza, de manera que cuando se procese la anulación sea con CAUSA 6.

MODIFICACIÓN DE SUMA ASEGURADA:

Los incrementos de Suma Asegurada a solicitud del asegurado procederán sólo cuando el vehículo se encuentre en perfectas condiciones y luego de efectuada la correspondiente reinspección. El incremento se efectuará en función a la tabla de valores vigentes de la Compañía y requiere del pago de prima a prorrata resultante de la revalorización a partir de la fecha de reinspección.

También la Compañía podrá, en la renovación o durante la vigencia del contrato, modificar los montos de Suma Asegurada y del Deducible señalados en el Cuadro-Recibo. En el caso de que el incremento de cobertura se efectuó durante la vigencia del contrato, se deberá efectuar el pago de prima adicional dentro de los 30 días continuos y siguientes contados estos desde la fecha de inicio del Cuadro-Recibo.

La falta de pago de la prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de anular la Póliza o el incremento de cobertura según sea el caso, quedando la póliza o el incremento de cobertura sin validez ni efecto alguno.

(CLÁUSULA 12. -ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS - C.G.)

En estos procesos de revalorización masiva, no se requiere de la reinspección de los vehículos.

CAMBIO DE COBERTURA:

En caso de recibirse una solicitud de cambio de Cobertura de Pérdida Total a Cobertura Amplia, es necesaria la reinspección del vehículo y el cobro de prima producto de la diferencia de tasa.

ANULACIONES:

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

(CLÁUSULA 9.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. C.G.).

El extorno de comisión al intermediario de seguros será procedente cuando la causa de anulación sea una causa distinta a la voluntad del asegurado o contratante.

Anulación por alta siniestralidad y frecuencia:

Las pólizas que en el transcurso de la anualidad alcancen tres (3) ó más reclamos “no recuperables”, y cuya siniestralidad represente más del 70% de la prima total cobrada en los últimos tres (3) años, serán anuladas.

RENOVACIONES:

Salvo disposición en contrario establecida en las Condiciones Particulares, el contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por el plazo de un año, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

(CLÁUSULA 6.- RENOVACIÓN. – C.G.)

- 1) No se renovarán pólizas con 3 o más reclamos no recuperables en el último año póliza, y cuya siniestralidad represente más del **70%** de la prima cobrada en los últimos tres (3) años.
- 2) No serán renovados los vehículos cuya suma asegurada sea inferior a **Bs.F. 10.000,00**.
- 3) No se renovarán en **Cobertura Amplia** los vehículos **particulares, rústicos y pick-up** con más de 10 años de antigüedad, de **carga hasta 5.5 T.N** con más de 15 años y de **carga mayor a 5.5 T.N** hasta 20 años de antigüedad. A excepción de los siguientes casos:
 - Pólizas con siniestralidad menor al 30% en los últimos dos (2) años. Serán renovadas con deducible del 3%.
 - Pólizas con siniestralidad mayor o igual al 30%, pero menor al 50%. Pasan a Cobertura de “Perdida Total” con suma asegurada igual al 75% del valor INMA.
 - Las pólizas con siniestralidad mayor al 50%, solo serán renovados con cobertura de RCV.
- 4) Aplicación de un deducible, en las pólizas con 3 o más reclamos no recuperables en el último año póliza, y cuya siniestralidad sea superior al **60%** pero menor al **70%** de la prima correspondiente a los tres (3) últimos años de vigencia.
- 5) Los vehículos **particulares, rústicos y pick up** con más de 10 años de antigüedad y **Cobertura de Pérdida Total**, serán renovados con suma asegurada igual al 75% del valor INMA., hasta alcanzar los 14 años de antigüedad; cuando pasarán a cobertura de RCV.
 - Esta condición excepcional para mantener la cobertura de casco a vehículos con más de 10 años de antigüedad, se refiere a pólizas que al menos tengan dos años de emitidas. De lo contrario, los vehículos pasarán a cobertura de RCV.
- 6) Incremento automático a la renovación de la suma asegurada en un %, sin necesidad de reinspección del vehículo.
- 7) Ajuste de la suma asegurada a solicitud del asegurado o intermediario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha “desde” indicada en el cuadro recibo sin necesidad de reinspección, hasta por un máximo de 15% más ó 15% menos del valor indicado en nuestra “lista de valores asegurables”

PLAZO DE GRACIA

Con el fin de no causar interrupciones en la protección ofrecida por esta Póliza con ocasión de las renovaciones, el Asegurado debe efectuar el pago de las primas de futuros períodos, a más tardar el mismo día en que termina el período anterior. No obstante esto, la Empresa de Seguros otorga al Asegurado un período de gracia de (30) días continuos y siguientes al de la expiración del período anterior pagado, durante cuyo plazo puede efectuar el pago de la prima correspondiente al período siguiente, con la particularidad, además, que durante el mencionado período de gracia continúa el seguro en todo su vigor, y que éste cesa solamente al término del período de gracia señalado. Si durante el período de gracia señalado ocurriera algún siniestro amparado bajo las condiciones de esta Póliza, se procederá de acuerdo a lo siguiente: Si el monto de los gastos cubiertos de la reclamación es igual o superior al monto de la prima, se descontará del monto a indemnizar del siniestro la prima correspondiente a la vigencia del seguro.

La falta de pago de la prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como la voluntad del Tomador de anular la Póliza, quedando esta sin validez ni efecto alguno. (CLÁUSULA 7 - PLAZO DE GRACIA - C.P.)

POLÍTICA DE DESCUENTOS



- **Descuento Cliente Premium póliza nueva:** 10% de descuento al adquirir una nueva póliza de Auto Individual Cobertura Amplia, para todos nuestros asegurados de "Salud Individual" que hayan obtenido descuento por "buena experiencia" en la renovación.
- **Descuento de Persistencia:** Aquellas pólizas (CASCO COBERTURA AMPLIA) que reúnan las condiciones para ser renovadas y **no hayan presentado siniestros en el año-póliza anterior**, se les concederá un descuento de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuentos de acuerdo al uso del vehículo y Número de años sin presentar reclamos:

Uso del Vehículo	Código	Numero de años sin presentar reclamos		
		1	2	Mayor igual 3
Pick-Up	M	10%	15%	20%
Pick-Up	L	15%	20%	30%
Carga	N, O, P, Q, R, S	10%	10%	10%
Particulares y Rústicos	TODAS LAS CLASIFICACIONES	15%	20%	30%



Agosto07

DESCUENTOS ADICIONALES:

- **Descuento Cliente Premium renovación:** 5% de descuento adicional sobre la prima de **renovación** (Casco Cobertura Amplia), para aquellos clientes con pólizas de "Auto Individual (Casco Cobertura Amplia) y Salud Individual", que en la renovación se le haya otorgado el descuento por "buena experiencia" en ambas pólizas. **Este descuento adicional aplica también, cuando la póliza que obtuvo el descuento (Persistencia) sea otra póliza de auto individual (casco). Estos descuentos no son excluyentes; son acumulativos.**

- **Descuento Póliza 1ra. Renovación de 0 KM):** 5% de descuento adicional sobre la prima de renovación (Casco Cobertura Amplia), para aquellos clientes que se encuentren en su primera renovación de vehículos 0 KM. Siempre y cuando haya sido acreedor del descuento por “buena experiencia”. **Estos descuentos no son excluyentes; son acumulativos.**
- **Descuento de fidelidad:** Los clientes con pólizas de Automóviles clasificados “A, B, C, D, E, I, J y K” en nuestra tarifa; que hayan disfrutado de descuento por “buena experiencia” en la renovación inmediata anterior, pero con reclamos presentados el último año póliza, obtendrán un **10%** de descuento sobre la prima de renovación (Casco Cobertura Amplia), siempre y cuando la siniestralidad incurrida en los últimos 3 años no supere el 30%.
- **Descuento de protección:** A nuestros clientes de Auto Individual con descuento por “buena experiencia” en la renovación, le garantizamos que el incremento de tarifa no excederá el 9% en la tasa a aplicar.
- **Descuento Emisión Pick Up:** Descuento del 10% en la emisión de póliza de vehículos con cobertura amplia cuyo uso sea Pick Up. Para ser acreedor de este beneficio el asegurado debe tener vigente una póliza de Auto Individual con cobertura de casco o una póliza de Salud Individual vigente, considerando que este beneficio es aplicable únicamente al momento de la suscripción, es decir no aplica en las renovaciones.

Agosto 2007

SEGMENTACION POR SEXO, EDAD y ESTADO CIVIL DEL PROPIETARIO.

La Tarifa Vigente contempla la aplicación de un descuento o recargo según la edad, sexo y estado civil del propietario (personas naturales). Aplicable **solamente** a vehículos **particulares y rústicos**, y sobre la **cobertura amplia**.

Grupo-Edad	Femenino		Masculino	
	Casada	No Casada	Casado	No Casado
17-25	5,0%	15,0%	15,0%	25,0%
26-30	5,0%	15,0%	10,0%	20,0%
31-35	0,0%	15,0%	0,0%	20,0%
36-41	-5,0%	10,0%	-5,0%	15,0%
42-53	-5,0%	7,0%	-10,0%	10,0%
54-59	-5,0%	6,0%	-12,0%	0,0%
>=60	-15,0%	6,0%	-15,0%	0,0%

Para optar por el descuento y no recargo, es indispensable la presentación de la correspondiente identificación de la **FECHA DE NACIMIENTO y ESTADO CIVIL**.

Para certificar el estado civil "casado (a)", se considerara válido, cualquiera de estos documentos:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Acta de Matrimonio o constancia de concubinato.
- c) Póliza de "salud" con la Compañía, donde el propietario del vehículo se encuentre amparado como titular o beneficiario junto con su cónyuge.
- d) Otra (s) póliza (s) de Auto Casco Individual con la Compañía, donde el propietario del vehículo se encuentre identificado como "casado".**

Los Vehículos cuyos propietarios sean entes jurídicos no optarán por descuentos o recargos alguno. Tampoco aplica para los vehículos pick-up, de carga, Transporte Público u otros vehículos de índole comercial.

De Interés:

✓ NOTA IMPORTANTE SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO.

El vehículo debe ser propiedad de la persona que contrata la Póliza, y lo demuestra con los siguientes documentos:

- a) Certificado de Origen y Factura de compra.
- b) Certificado de Registro de Vehículos (Título de Propiedad)

Cuando el Certificado de Registro del Vehículo (Título) no se encuentre a nombre del solicitante, debe presentar el Documento de Compraventa debidamente notariado. Este documento debe contener la hoja correspondiente a los datos de asiento en notaria (Fecha, identificación del vendedor y comprador, Timbres Fiscales, sello de notaría e identificación y firma del Notario). Además de ello, en dicha hoja deberá estar asentado que el Notario tuvo a la vista el Certificado de Registro de Vehículo (Título) a nombre del vendedor anterior inmediato.

Documentos de compra venta

En Mayo del 2.000, el Ministerio del Interior y Justicia solicitó a los Registros y Notarías adscritas a esa dependencia, abstenerse de Registrar documentos de compra-venta de vehículos si el Certificado de Registro (Titulo) no se encuentra a nombre del vendedor anterior inmediato.

En virtud a lo anterior, cualquier caso que se presente de ventas posteriores a Mayo del 2.000 con más de un traspaso, debe ser revisado con minuciosidad, ya que podría tratarse de una ilegalidad.

El propietario

Los datos del propietario del vehículo según los documentos arriba mencionados son los únicos que demuestran la titularidad de su propiedad, por lo tanto, estos deben ser exactamente los mismos que aparezcan en el Cuadro Póliza. En ningún caso es aceptable que se pretenda colocar como asegurado a dos personas utilizando para ello las conjunciones "Y/O", ya que ello es totalmente ilegal. **En caso de compra de vehículos con Reserva de Dominio, los datos del Beneficiario Preferencial (usualmente los bancos) no deberán registrarse como contratante sino en el campo creado para tal efecto.** Y cuando sea impreso el cuadro Póliza aparecerá los datos del contratante y del Beneficiario Preferencial. Ello con el único fin de mantener la integridad de los datos del Contratante.

DECRETO CON FUERZA DE LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

TITULO III

CAPITULO II

De Los Vehículos

Modificaciones a Vehículos

Artículo 34. Ningún propietario podrá hacer u ordenar modificaciones que afecten las características técnicas originales de los vehículos, sin la previa notificación al Registro Nacional de Vehículos y Conductores, quien emitirá una constancia de tal participación. Los funcionarios notariales deberán exigir la aludida constancia para realizar el traslado de propiedad.

Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 35. Todo vehículo destinado al transporte terrestre debe estar amparado por una póliza de responsabilidad civil para responder por los daños que ocasione al Estado o a los particulares.

CAPITULO IV

De los Propietarios, Conductores y sus Obligaciones

Propietario

Artículo 48:

Se considera propietario quien figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio

Obligaciones de los Propietarios de Vehículo

Artículo 49. Todo propietario de un vehículo está sujeto a las siguientes obligaciones:

3. Notificar al Registro Nacional de Vehículos y Conductores las modificaciones a las características del vehículo de su propiedad y los cambios de identificación, domicilio o denominación comercial, en los términos que establezca el Reglamento de este Decreto Ley.

5. Mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil.

TITULO III DEL TRÁNSITO TERRESTRE

Capítulo V De la Circulación

Remoción de Obstáculos

Artículo 55. Las autoridades administrativas del tránsito terrestre competentes, en el ámbito de su circunscripción, quedan facultadas para remover....., vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehículos y peatones. En el Reglamento de este Decreto Ley se establecerá el procedimiento a seguir en estos casos.

Como se observa, en todo momento se menciona al propietario del vehículo que figura en el Registro Nacional de Vehículos.

En ese sentido exigimos que la documentación del vehículo (Título de Propiedad, Documento Notariado de Compra-Venta, factura, Certificado de Origen, según sea el caso), se presente como condición obligatoria para la suscripción del riesgo.

Es importante aclarar también que toda indemnización de Pérdida Totales se logran con la presentación del Título de Propiedad a nombre del asegurado

También la liberación de un vehículo robado y recuperado, o puesto a la orden de las autoridades como consecuencia de un accidente (siniestro), solo puede ser solicitada o tramitada por el propietario que figura en el Registro Nacional de Vehículos.

CONCEPTOS IMPORTANTES

ALTAS:

Participación que hace el Asegurado o Intermediario en los seguros de flotas, a fin de que sea incorporado a la póliza contratada, algún vehículo que inicialmente no estaba incluido.

ANEXO:

Unido a otra cosa y que depende de ella. Los contratos de seguros, normalmente, constan de anexos que forman parte del mismo, pero solo tienen validez si existe la póliza de seguro.

ANULACIÓN:

En terminología aseguradora, este concepto significa la terminación de un contrato con prioridad a la fecha indicada en el mismo, bien sea por producirse las circunstancias que se previeron contractualmente como determinante de ello, o por acuerdo mutuo del Asegurador y Asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, aunque en este último caso, es normal que exista un plazo mínimo de preaviso a la otra parte. Generalmente la mayoría de las pólizas fijan el plazo mínimo de preaviso y la forma de devolución de la prima.

ASEGURADO:

Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la Póliza.

ASEGURADOR:

Es la parte que se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar la pérdidas o los perjuicios ocurridos a una persona o bien.

BAJAS:

Participación que hace el Asegurado o Intermediario en los seguros de flotas, a fin de que sea desincorporado a la póliza contratada, algún vehículo que inicialmente estuviera incluido

BENEFICIARIO

Persona Natural o Jurídica a favor de quien corresponda la indemnización que deba efectuar la Empresa de Seguros.

BENEFICIARIO PREFERENCIAL, Cláusula de:

Mediante esta Cláusula se estipula que en caso de siniestro por el cual la Compañía está obligada a indemnizar pérdidas o daños según la póliza, la indemnización será pagadera al Beneficiario preferencial que conste en el cuadro de la póliza o sus anexos, sin exceder del saldo de sus acreencias al momento del siniestro ni de la suma asegurada sobre los bienes dados en garantía.

CLÁUSULA:

Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente en los contratos de seguro, las mismas cláusulas vienen a modificar, aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares.

COBERTURA PROVISIONAL:

La emisión de la póliza puede prolongarse; y a fin de que el Asegurado esté protegido, la Aseguradora otorga una garantía provisional; extiende una nota de cobertura, de alcance variable, que sustituye provisionalmente el contrato y obliga definitivamente a las partes. La sustitución posterior de la Póliza no afecta la validez ni duración del contrato. La Aseguradora tiene derecho a la prima convenida, desde la fecha de la cobertura provisional, y asimismo, está obligada a indemnizar el siniestro aún cuando hubiere ocurrido en el tiempo de la **Cobertura Provisional**.

OPCIÓN COMPRA-VENTA DE VEHICULO:

La opción de compra es un convenio donde se establecen condiciones de manera tal, que las partes adquieren la facultad de ejercer un derecho a realizar una prestación o adquirir una cosa.

En la opción planteada, el vendedor se compromete a vender un vehículo y el comprador se compromete a comprarlo bajo las condiciones y plazo convenidos. El comprador tiene el derecho a que se le traspase la propiedad del vehículo que el vendedor se comprometió a venderle, mediante el documento de opción de compra-venta correspondiente.

Aún cuando este documento no puede ser considerado como compra-venta, la Compañía evaluará la posibilidad emitir pólizas de auto a nombre del oponente comprador. Esto siempre que se convenga que la indemnización por la Pérdida Total del vehículo, será posible cuando el Asegurado (Opcionante Comprador) presente a la Compañía, el correspondiente "Título de Propiedad" a su nombre. Solo de esta manera podrá traspasar los derechos del vehículo a la Compañía.

Es importante destacar que solo evaluaremos aquellos casos donde solo exista solo una (1) Opción a Compra-Venta. En este documento (debidamente Notariado), el oponente vendedor debe comprometerse a traspasar la propiedad del vehículo al oponente comprador, una vez que el Ministerio de Infraestructura emita el correspondiente Certificado de Propiedad (Título). Así

mismo, debe facultarlo para circular por todo el Territorio Nacional y para que lo represente de la manera más amplia en todo lo relacionado con el vehículo.

Contrato de Arrendamiento Financiero o “LEASING”

Se trata de una operación de financiamiento que le permite a las empresas adquirir, con opción a compra bienes muebles o inmuebles, sin afectar el capital de trabajo. Los bancos ofrecen financiar bajo esta modalidad, maquinarias, equipos médicos, vehículos, oficinas, etc.

La Empresa evaluará la posibilidad de emitir las pólizas a nombre del “ARRENDATARIO” cuando el arrendamiento financiero se refiera a un automóvil. Para los efectos de la póliza, el “BANCO” quedará registrado como Beneficiario Preferencial. En el mencionado contrato de arrendamiento debe especificarse que al vencimiento, “El Banco” se obliga a vender a “El Arrendatario”, quien se obliga a comprarle el vehículo descrito.

Es importante aclarar también que toda indemnización de Pérdida Total solo será posible con la presentación del Título de Propiedad a nombre del asegurado.

✓ **VEHÍCULOS IMPORTADOS**

Cuando se trate de vehículos importados, además de la factura de compra y Certificado de Origen (Ambas caras, ya que en el anverso se indican los datos del vehículo y en el reverso los datos del propietario), debe consignar copia de:

- ✓ Conocimiento de Embarque.
- ✓ Planilla cancelación Derechos Arancelarios.
- ✓ Oficio del Resguardo Nacional
- ✓ Manifiesto de Importación.
- ✓ Si el vehículo no porta placas nacionales, debe presentar copia del Permiso de Circulación emitido por el SETRA.

8. Condiciones del Vehículo:

Serán asegurables aquellos vehículos que se encuentren en perfectas condiciones, es decir; no deben presentar golpes, abolladuras, rayones, ni daño alguno.

Aquellos vehículos que se aseguren a pesar de los daños presentados, les será aplicado un deducible según la siguiente tabla :

CONDICIONES PARTICULARES:

Aquellas que contemplan los alcances de la cobertura otorgada al riesgo que se asegura.

CONTRATANTE:

Es la persona que suscribe la póliza con la Compañía Aseguradora y se compromete al pago de los recibos de prima.

CUADRO-RECIBO:

Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos amparados, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firma de la Empresa de Seguros y del Tomador.

DEDUCIBLE:

Es la cantidad que se establece en alguna pólizas como monto no indemnizable por la Aseguradora. Generalmente se considera que del monto total a pagar por la Aseguradora, un porcentaje de la suma asegurada determinado previamente, se considerará como **deducible**, es decir, que ocurrido el siniestro se deducirá del monto a pagar una fracción porcentual.

El objeto del **deducible**, es evitar reclamaciones pequeñas. El reembolso de las pérdidas pequeñas resulta caro y produce, algunas veces, gastos administrativos mayores que el valor real del pago.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:

Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la inspección del vehículo, la Solicitud de Seguros, el Cuadro-Recibo, los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

DURACIÓN DEL SEGURO:

Plazo durante el cual tienen vigencia las garantías de un contrato de seguro. Este plazo comienza con la fecha de *efecto* inicial de la póliza y finaliza con el vencimiento de esta, que suele ser un año más tarde. Generalmente, la póliza se prorroga de año en año.

EMISIÓN:

Se da este nombre al acto de confeccionar un contrato de seguros. (Emisión de Póliza) o la puesta en circulación de un recibo de prima (Emisión de Recibo).

EXTORNO DE COMISIÓN:

Se produce el extorno de comisión, cuando por haberse anulado el contrato y restituir la prima el Asegurador, el Intermediario de Seguros (agente o corredor de seguros) debe restituir la comisión no devengada.

HURTO:

Es el acto de apoderarse del vehículo, movilizándolo o quitándolo del lugar donde se encontraba, sin el consentimiento de su dueño o de la persona que lo use.

INDICE DE FRECUENCIA:

Cifra o coeficiente que refleja el promedio de número de siniestros que el asegurado tiene durante un año completo, o el promedio de siniestros por año de todo un conjunto o cartera de siniestros.

INDICE DE SINIESTRALIDAD:

Coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente, entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas, y el volumen global de las primas que han devengado en el mismo período tales operaciones.

PERIODO DE GRACIA O PLAZO DE GRACIA:

Plazo que concede la compañía Aseguradora a sus Asegurados (30 días sin recargo) siguientes a cada uno de los vencimientos para el pago de las primas vencidas.

Durante este período, aunque no esté cobrado el recibo de prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

El **período de gracia** tiene como justificación, no solo facilitar a los Asegurados el pago de las primas, sino fundamentalmente evitar las situaciones de injusticia, que se producirán cuando un Asegurado no hubiese satisfecho su recibo de prima, por causas imputables a retrasos o deficiencias administrativas de la propia Compañía Aseguradora.

POLIZA:

Documento escrito que contiene el contrato celebrado entre el Tomador y la Empresa de Seguros y donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el Cuadro-Recibo, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

PRIMA:

Es el precio del seguro, la remuneración que recibe el Asegurador por los riesgos que asume, y la primera de las contraprestaciones a que se obliga el Asegurado.

PRIMA ANUAL:

Se da este nombre a la que satisface de una vez, para la cobertura de un riesgo durante doce (12) meses.

PRIMA DEVENGADA:

Es la porción de prima correspondiente al período estricto de seguro, transcurrido durante el ejercicio en que se ha asumido la cobertura del riesgo. Si por ejemplo, una póliza se suscribe con carácter anual al día 1° de enero de un año, el día 30 de junio de ese mismo año la prima devengada será el 50% de la prima anual.

RIESGO:

Es el suceso futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de indemnización por parte de la Empresa de Seguros.

ROBO:

Es el acto de apoderarse del vehículo, por personas desconocidas, utilizando medios violentos o amenazas, obligando al asegurado, o a la persona que legalmente posea el vehículo a entregarlo, incluyendo en este concepto lo inherente al delito de asalto y atraco.

SINIESTRO:

Es la ocurrencia o materialización de cualquiera de los eventos de los cuales depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza.

SUMA ASEGURADA:

En el seguros de automóvil casco, " SUMA ASEGURADA" se refiere al valor convenido entre el Asegurado y la Aseguradora, para el vehículo amparado por la póliza, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la Aseguradora en caso de siniestro.

TARIFAS OBLIGATORIAS U OFICIALES:

Son las que tienen igual reglamentación por estar previamente establecidas y no son competitivas. Ejemplo: Responsabilidad Civil de Automóvil.

TARIFAS PARTICULARES O PRIVADAS:

Son competitivas de acuerdo a estudios y experiencias de cada Compañía; de modo que pueden variar de una Compañía a otra.

TASA DE PRIMA:

Porcentaje (o tanto por mil) que se aplica sobre el Valor Asegurable, para obtener la prima de riesgo. SINIESTRO:

Es la ocurrencia o materialización de cualquiera de los eventos de los cuales depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza.

TOMADOR:

Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la prima.

ANÁLISIS TÉCNICO

SINIESTRALIDAD:

En general la siniestralidad es la relación porcentual del monto correspondiente a siniestros entre el monto correspondiente a primas.

$$\text{Siniestralidad} = \frac{\text{Monto Siniestros}}{\text{Monto Primas}} \times 100$$

Pasemos ahora a definir los conceptos de siniestros y primas en las diversas formas en que estos pueden ser evaluados

SINIESTROS:

Pasemos ahora a definir los conceptos de siniestros y primas en las diversas formas en que estos pueden ser evaluados.

CLASIFICACIÓN DE SINIESTROS:

Algunas formas de evaluar los siniestros de acuerdo a lo que deseamos medir son las siguientes.

SINIESTROS PENDIENTES:

Son siniestros que han sido reportados y están en proceso de tramitación de pago, a estos siniestros se les ha estimado una reserva por un monto aproximado (*reserva promedio*) a ser indemnizado, la suma de todas estas reservas es lo que se conoce como siniestros pendientes, y normalmente se expresan a una fecha determinada. Usualmente inicio o fin de un periodo (año).

SINIESTROS PAGADOS:

Es el monto que ha sido cancelado en un lapso de tiempo determinado, como indemnizaciones a los siniestros sufridos.

SINIESTROS INCURRIDOS:

Es el monto de los siniestros ocurridos en un periodo determinado acumulando bien sea la reserva (si el siniestro está pendiente), o el monto del pago (si el siniestro ya fue cancelado).

Una aproximación a esta cifra se logra sumando a los siniestros pagados los siniestros pendientes al final del periodo estudiado y restando los que estaban pendientes al inicio del periodo. Esto se justifica porque dichos siniestros corresponden al periodo anterior, y pueden haber sido pagados en el periodo o seguir pendientes.

$$\text{Siniestros Incurridos} = \text{Siniestros pagados en el periodo} + \text{Siniestros Pendientes al final del período} - \text{Siniestros Pendientes a inicio del período}$$

PRIMAS:

Es el monto que recaba la Compañía por brindar el servicio de cobertura de riesgo a los asegurados por un lapso de tiempo determinado.

CLASIFICACIÓN DE LAS PRIMAS:

Algunas de las formas de evaluar las primas dependiendo de lo que miden se describen a continuación:

PRIMA NETA:

Es el monto de prima cobrada una vez que son deducidos los montos correspondientes a las primas cedidas a otras compañías (reaseguro), y las devoluciones de primas a los asegurados.

$$\text{Prima Neta} = \text{Prima Bruta} - \text{Primas Cedidas} - \text{Devoluciones de Prima}$$

RESERVA DE PRIMA:

Es la reserva que se tiene que constituir por ley con el fin de hacerle frente a los siniestros de las pólizas suscritas y cobradas en el periodo presente que tienen vigencia en el siguiente, el monto de esta reserva no debe ser inferior a las primas cobradas, deducidas las devoluciones, y netas de comisión correspondientes a períodos mensuales de riesgos no transcurrido. Si por ejemplo, una póliza se suscribe con carácter anual el día 1ro. de enero de un año, el día 30 de junio de ese mismo año la Reserva de Prima será del 50% de la prima anual correspondiente.

Existen dos tipos de Reservas de Prima, Las *Constituidas*, que se refieren al período en cuestión y las *Liberadas* que se refieren al período anterior.

AJUSTE DE RESERVAS:

Es el monto resultante de restar las reservas constituidas de las liberadas.

$$\text{Ajuste de Reservas} = \text{Reserva Liberada} - \text{Reserva Constituida}$$

PRIMAS DEVENGADAS:

Se refiere al monto de primas que realmente pertenecen a un periodo determinado. Se calcula sumando, en forma algebraica, el monto de las primas cobradas netas y el ajuste de reservas.

$$\text{Prima Devengada} = \text{Prima Cobrada Neta} + \text{Ajuste de Reservas}$$

Teniendo explicados estos conceptos vamos a definir los porcentajes de siniestralidad más utilizados:

% DE SINIESTRALIDAD INCURRIDA SOBRE PRIMA NETA:

$$\% \text{ SI / PN} = \frac{\text{Siniestros Incurridos}}{\text{Prima Neta}} \times 100$$

% DE SINIESTRALIDAD INCURRIDA SOBRE PRIMA DEVENGADA:

$$\% \text{ SI / PD} = \frac{\text{Siniestros Incurridos}}{\text{Prima Devengada}} \times 100$$

Frecuencia de uso:

$$\text{Frecuencia} = \frac{\text{Cantidad de siniestros}}{\text{Número de Expuestos}}$$

Nota: El Número de Expuestos es la sumatoria de factores de exposición en la vigencia de la póliza. Por ejemplo, si una flota y/o colectivo tiene vigencia 1.1 al 31.12 y un certificado es incluido el 1.7, el factor de exposición es de 0,5 pero si por el contrario se incluye el 1.1, el factor es 1.

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
N° 5553 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2001
Decreto N° 1.505
30 de octubre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en el literal f, del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República a Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.076, de fecha 13 de noviembre de 2000, en Consejo de Ministros,

DICTA
EL SIGUIENTE,

DECRETO CON FUERZA DE LEY DEL CONTRATO DE SEGURO

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto Ley tiene por objeto regular el contrato de seguro en sus distintas modalidades; en ese sentido se aplicará en forma supletoria a los seguros regidos por leyes especiales.

Carácter imperativo

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son de carácter imperativo, a no ser que en ellas se disponga expresamente otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el tomador, el asegurado o el beneficiario.

Carácter mercantil

Artículo 3°. Los contratos de seguros de cualquier especie, siempre que sean hechos entre comerciantes, serán contratos mercantiles. Si sólo la empresa de seguros es comerciante el contrato sólo será mercantil para ella.

Principios de interpretación

Artículo 4°. Cuando sea necesario interpretar el contrato de seguro se utilizarán los principios siguientes:

1. Se presumirá que el contrato de seguro ha sido celebrado de buena fe.
2. Las relaciones derivadas del contrato de seguro se rigen por el presente Decreto Ley y por las disposiciones que convengan las partes a falta de disposición expresa o cuando la ley señale que una determinada disposición no es de carácter imperativa. En caso de duda se aplicará la analogía y cuando no sea posible aplicarla el intérprete recurrirá a la costumbre, a los usos y a la práctica generalmente observados en el mercado asegurador venezolano. Sólo se acudirá a las normas de derecho civil, cuando no exista disposición expresa en la ley o en la costumbre mercantil.
3. Los hechos de los contratantes, anteriores, coetáneos y subsiguientes a la celebración del contrato, que tengan relación con lo que se discute, serán la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de celebrarse la convención.
4. Cuando una cláusula sea ambigua u oscura se interpretará a favor del tomador, del asegurado o del beneficiario.
5. Las cláusulas que imponen la caducidad de derechos del tomador, del asegurado o del beneficiario, deben ser de interpretación restrictiva, a menos que la interpretación extensiva beneficie al tomador, al asegurado o al beneficiario.

TITULO II

DEL CONTRATO DE SEGUROS EN GENERAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Definición

Artículo 5°. El contrato de seguro es aquél en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos, que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, o a pagar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro, cubierto por una póliza.

Las disposiciones del contrato de seguro se aplicarán a los convenios mediante los cuales una persona se obliga a prestar un servicio o a pagar una cantidad de dinero en caso de que ocurra un acontecimiento futuro e incierto y que no dependa exclusivamente de la voluntad del beneficiario a cambio de una contraprestación, siempre que no exista una ley especial que los regule.

Características del contrato

Artículo 6°. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de buena fe y de ejecución sucesiva.

Partes del contrato

Artículo 7°. Son partes del contrato de seguro:

1. La empresa de seguros o asegurador, es decir, la persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador.
2. El tomador, o sea, la persona que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Asegurado y beneficiario

Artículo 8°. En los contratos de seguros podrán existir además de las partes señaladas en el artículo anterior, el asegurado, persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo; y el beneficiario, aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros. El tomador, el asegurado o el beneficiario pueden ser o no la misma persona.

Nulidad de las cláusulas abusivas

Artículo 9°. Los contratos de seguros no podrán contener cláusulas abusivas o tener carácter lesivo para los tomadores, los asegurados o los beneficiarios. Los contratos de seguros se redactarán en forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas que contengan la cobertura básica y las exclusiones.

Todo contrato de seguro estará sometido a las autorizaciones de la Superintendencia de Seguros, en los términos previstos en la ley que rige la actividad aseguradora.

Objeto del contrato

Artículo 10. El contrato de seguro puede cubrir toda clase riesgos si existe interés asegurable; salvo prohibición expresa de la ley.

Causa del contrato

Artículo 11. Todo interés legítimo en la no materialización de un riesgo, que sea susceptible de valoración económica, puede ser causa de un contrato de seguros. Pueden asegurarse las personas y los bienes de lícito comercio en cuya conservación tenga el beneficiario un interés pecuniario legítimo.

Capítulo II De las Solicitudes de Seguros

Solicitud y proposición de seguros

Artículo 12. La solicitud de seguro no obligará al solicitante. La proposición de seguro obliga a la empresa de seguros a mantener la proposición durante un plazo de diez (10) días hábiles, siempre y cuando el reasegurador mantenga las condiciones y no se hayan modificado las condiciones del riesgo ni se haya evidenciado reticencia o declaraciones falsas del solicitante.

Por acuerdo expreso de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

Se reputan aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato o de rehabilitar un contrato suspendido, si la empresa de seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido. Este plazo será de veinte (20) días hábiles cuando la prórroga, modificación o rehabilitación conforme a las condiciones generales del contrato, hagan necesario un reconocimiento médico. El requerimiento de la empresa de seguros de que el asegurado se realice el examen médico, no implica aceptación.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario; se presumirá aceptada por la empresa de seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Capítulo III Del Seguro Propio, por Cuenta de Otro o de Quien Corresponda

Contratos por cuenta propia o de otro

Artículo 13. El tomador puede celebrar el contrato por cuenta propia, por cuenta de otro, con o sin designación del beneficiario y aun por cuenta de quien corresponda. En estos casos el tomador deberá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquéllas que por su propia naturaleza no puedan ser cumplidas sino por el asegurado o el beneficiario.

A falta de estipulación en contrario el seguro se entenderá celebrado por cuenta propia.

Los derechos que se derivan del contrato corresponderán al asegurado o al beneficiario según lo que se determine en el contrato.

La empresa de seguros podrá oponer al asegurado o al beneficiario las excepciones que tenga contra el tomador concernientes al contrato, pero no podrá compensar los créditos que tenga

contra el tomador con la indemnización que deba al asegurado o al beneficiario, salvo que se trate de la prima por pagar del respectivo contrato.

Para el reembolso de las primas pagadas a la empresa de seguros y de los gastos del contrato, el tomador tiene privilegio sobre las sumas debidas por aquél en el mismo grado que el mandatario por los créditos por gastos de conservación.

Capítulo IV De la Celebración y Prueba del Contrato de Seguros

Perfeccionamiento y prueba

Artículo 14. El contrato de seguro y sus modificaciones se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes.

La empresa de seguros está obligada a entregar al tomador, en el momento de la celebración del contrato, la póliza, o al menos, el documento de cobertura provisional, el cuadro recibo o recibo de prima. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales emitidas por la Superintendencia de Seguros no se exija la emisión de la póliza, la empresa de seguros estará obligada a entregar el documento que en estas disposiciones se establezca.

La empresa de seguros debe suministrar la póliza al tomador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la cobertura provisional. La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza. La empresa de seguros deberá dejar constancia de que ha cumplido con esta obligación.

Será prueba del contrato de seguro a falta de entrega de la póliza por parte de la empresa de seguros el recibo de prima, cuadro recibo o cuadro de póliza.

Los terceros interesados en demostrar la existencia de un contrato de seguro, pueden acudir a todos los medios de prueba idóneos previstos en la ley, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

- Presunción de las condiciones del contrato

Artículo 15. En los casos en los que la empresa de seguros no entregue la póliza de seguro o sus anexos al tomador se tendrán como condiciones acordadas, aquellas contenidas en los modelos de póliza que se encuentren en la Superintendencia de Seguros para el mismo ramo, amparo y modalidad del contrato según la prima que se haya pagado. Si hubiese varias pólizas de esa empresa de seguros a las que dicha prima sea aplicable, se entenderá que el contrato corresponde a la que sea más favorable para el beneficiario.

De la póliza

Artículo 16. La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato. Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo:

1. Razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación.
2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos.
3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.

4. La suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de la cobertura.
5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago.
6. Señalamiento de los riesgos asumidos.
7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato.
8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes.
9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador.

Condiciones del contrato de seguro

Artículo 17. A los efectos de esta Ley se entiende por condiciones generales aquéllas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Son condiciones particulares aquellas que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

Obligación de firmar los anexos

Artículo 18. Los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones para su validez deberán estar firmados por la empresa de seguros y el tomador, y deberán indicar claramente la póliza a la que pertenecen. En caso de discrepancia entre lo indicado en los anexos y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado.

Carácter de la póliza

Artículo 19. La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador. La cesión de la póliza no produce efecto contra la empresa de seguros sin su autorización. La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso.

La empresa de seguros podrá oponer al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

Capítulo V De las Obligaciones de las Partes

Obligaciones del tomador, del asegurado o del beneficiario

Artículo 20. El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

1. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Decreto Ley.
2. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.
3. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

4. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
5. Hacer saber a la empresa de seguros en el plazo establecido en este Decreto Ley después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.
6. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
7. Probar la ocurrencia del siniestro.
8. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación.

Obligaciones de las empresas de seguros

Artículo 21. Son obligaciones de las empresas de seguros:

1. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
2. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en este Decreto Ley o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

Capítulo VI De las Declaraciones Falsas

Obligación de la empresa de suministrar el cuestionario

Artículo 22. El tomador tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud a la empresa de seguros, de acuerdo con el cuestionario que ésta le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La empresa de seguros deberá participar en un lapso de cinco (5) días hábiles que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustarlo o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el tomador. En caso de resolución ésta se producirá a partir del décimo sexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del tomador en la caja de la compañía de seguros. Corresponderán a la empresa de seguros las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta notificación. La empresa de seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la empresa de seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el tomador o asegurado actúa con dolo o culpa grave, la empresa de seguros quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

Falsedades y reticencias de mala fe

Artículo 23. Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del tomador, del asegurado o del beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la empresa de seguros de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Capítulo VII De la Prima

Definición de la prima

Artículo 24. La prima es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el tomador a la empresa de seguros en virtud de la celebración del contrato. Salvo pacto en contrario la prima es pagadera en dinero. El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la póliza.

La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del tomador, del asegurado o del beneficiario. Las empresas de seguros y los productores de seguros no podrán cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la prima estipulado en la póliza, salvo los gastos de inspección de riesgo, en los seguros de daño.

Oportunidad para el pago de la prima

Artículo 25. La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, del cuadro recibo o recibo de prima o de la nota de cobertura provisional.

La entrega de la póliza, del cuadro recibo o recibo de prima o de la nota de cobertura provisional, debidamente firmada por la empresa de seguros hace presumir el pago de la prima con excepción de los contratos celebrados con los entes públicos.

Lugar de pago

Artículo 26. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador.

En los contratos de seguro por cuenta ajena la empresa de seguros puede reclamar dicho pago al asegurado o al beneficiario, cuando el tomador no hubiese pagado la prima en el plazo estipulado para ello.

En los seguros contratados en beneficio de terceros, la empresa de seguros tendrá derecho de compensar la prima con la prestación debida al asegurado o al beneficiario.

En los seguros de daño la empresa de seguros no puede rechazar el pago de la prima por un tercero a menos que exista oposición del asegurado.

Consecuencia del no pago de la prima

Artículo 27. Si la prima no ha sido pagada en la fecha en que es exigible, la empresa de seguros tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la póliza.

Período del seguro

Artículo 28. Por período de seguro se entiende el lapso para el cual ha sido calculada la unidad de prima. En caso de que no se haya especificado y no pueda determinarse de acuerdo con el reglamento actuarial, se presume que la prima cubre el período de un (1) año.

Plazo de gracia

Artículo 29. Si el contrato prevé un plazo de gracia, los riesgos son a cargo de la empresa de seguros durante dicho plazo. Ocurrido un siniestro en ese período, el asegurador debe indemnizarlo y descontar del monto a pagar la prima correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa por el mismo período de la cobertura anterior.

Capítulo VIII

Del Riesgo

Riesgo

Artículo 30. Riesgo es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la empresa de seguros. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y son inasegurables.

Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto a determinado hecho que se haya cumplido o no.

Comienzo y finalización de los riesgos

Artículo 31. A falta de indicación en la póliza, el riesgo comienza a correr por cuenta de la empresa de seguros a las doce (12) del día de la fecha de inicio del contrato y terminará a la misma hora del último día de duración del contrato.

Agravación del riesgo

Artículo 32. El tomador, el asegurado o el beneficiario deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar a la empresa de seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Las empresas de seguros deberán indicar en sus pólizas aquellos hechos que por su naturaleza constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Conocido por la empresa de seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al tomador éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En el caso de que el tomador o el asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la empresa de seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la

verdadera entidad del riesgo, salvo que el tomador o el asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso la empresa de seguros quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso el tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

Agravación del riesgo que no afecta el contrato

Artículo 33. La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el artículo precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la empresa de seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la empresa de seguros, con respecto de la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la empresa de seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la empresa de seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el artículo anterior.

Notificación de la agravación del riesgo

Artículo 34. Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del tomador, del asegurado o del beneficiario y que sea indicada en la póliza, debe ser notificada a la empresa de seguros antes de que se produzca.

Disminución del riesgo

Artículo 35. El tomador, el asegurado o el beneficiario podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la empresa de seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el tomador.

La empresa de seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Cesación del riesgo

Artículo 36. El contrato quedará resuelto si el riesgo dejare de existir después de su celebración. Sin embargo, la empresa de seguros tendrá derecho al pago de las primas mientras la cesación del riesgo no le hubiese sido comunicada o no hubiere llegado a su conocimiento. Las primas correspondientes al período en curso para el momento en que la empresa de seguros reciba la notificación o tenga conocimiento de la cesación del riesgo, se deberán íntegramente.

Cuando los efectos del seguro deban comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo hubiese cesado en el intervalo, la empresa de seguros tendrá derecho solamente al reembolso de los gastos ocasionados.

No hay lugar a devolución de prima por desaparición del riesgo si éste se debe a la ocurrencia de un siniestro debidamente indemnizado por la empresa de seguros.

Capítulo IX

De los Siniestros

Siniestro

Artículo 37. El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros. Si el siniestro ha continuado después de vencido el contrato, la empresa de seguros responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta de la empresa de seguros, ésta queda relevada de su obligación de indemnizar.

El tomador, el asegurado o el beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume cubierto por la póliza, pero la empresa de seguros puede probar que existen circunstancias que según el contrato de seguro o la ley la exoneran de responsabilidad.

CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 38. A los efectos de este Decreto Ley se entiende por indemnización la suma que debe pagar la empresa de seguros en caso de que ocurra el siniestro y la prestación a la que está obligada en los casos de seguros de vida.

Aviso y suministro de información

Artículo 39. El tomador, el asegurado o el beneficiario debe notificar a la empresa de seguros la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo mayor.

El tomador, el asegurado o el beneficiario debe, además, dar a la empresa de seguros toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

La empresa de seguros quedará exonerada de toda responsabilidad si el obligado hubiese dejado de hacer la declaración del siniestro en el plazo fijado, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por un hecho ajeno a su voluntad.

Obligación de aminorar las consecuencias del siniestro

Artículo 40. El tomador, el asegurado o el beneficiario debe emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la empresa de seguros a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del tomador, el asegurado o el beneficiario.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la empresa de seguros, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de la empresa de seguros hasta el límite fijado en el contrato, e incluso si tales gastos no han tenido resultados

efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

La empresa de seguros que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el tomador, el asegurado o el beneficiario hayan actuado siguiendo las instrucciones de la empresa de seguros y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

Pago de la indemnización

Artículo 41. Terminadas las investigaciones y peritajes para establecer la existencia del siniestro, la empresa de seguros está obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro del plazo establecido en la ley, según las circunstancias por ella conocidas.

Sustitución de indemnización

Artículo 42. Cuando así esté establecido en el contrato de seguros y la naturaleza del seguro lo permita y siempre que el asegurado o el beneficiario lo consienta al momento de pagar la indemnización, la empresa de seguros podrá cumplir su obligación reparando o entregando un bien similar al siniestrado.

Valor de reposición a nuevo

Artículo 43. En los casos en los que la empresa de seguros se obligue a indemnizar el valor de reposición a nuevo, el beneficiario estará obligado con el monto de la indemnización a reponer el bien, salvo pacto expreso en contrario.

Exoneración de responsabilidad

Artículo 44. La empresa de seguros no estará obligada al pago de la indemnización por los siniestros ocasionados por culpa grave, salvo pacto en contrario, o dolo del tomador, del asegurado o del beneficiario, pero sí de los ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la empresa de seguros en lo que respecta a la póliza de seguro.

Pago de la indemnización por dolo o culpa grave

Artículo 45. La empresa de seguros deberá pagar la indemnización cuando los siniestros hayan sido ocasionados por dolo o culpa grave de las personas de cuyos hechos debe responder el tomador, el asegurado o el beneficiario, de conformidad con lo previsto en la póliza.

Extensión de los riesgos

Artículo 46. La empresa de seguros puede asumir todos, algunos o parte de los riesgos a que esté expuesta la persona o el bien asegurado, según el tipo de contrato. Si las condiciones generales o particulares de la póliza no limitan el seguro a determinado riesgo, la empresa de seguros responderá de todos ellos, salvo disposición contraria de la ley.

Reducción de la suma asegurada

Artículo 47. En caso de indemnización por daños parciales, la empresa de seguros quedará obligada durante el período que falte por transcurrir de vigencia de la póliza, hasta por el total de la suma asegurada, salvo convención en contrario. Esta circunstancia debe indicarse expresamente en la póliza de seguro.

Efecto de las notificaciones al productor

Artículo 48. Las comunicaciones entregadas a un productor de seguros producen el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El productor de seguros será civil y penalmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles.

Capítulo X De las Nulidades del Contrato de Seguros

Nulidad del contrato

Artículo 49. El contrato es nulo si en el momento de su celebración el riesgo no existía o ya hubiere ocurrido el siniestro.

La empresa de seguros que no tenga conocimiento de la inexistencia o de la cesación del riesgo o de la ocurrencia del siniestro, tiene derecho al reembolso de los gastos en que hubiere incurrido. Si demuestra tal conocimiento por parte del tomador o del asegurado, tendrá derecho al pago de la totalidad de la prima convenida.

Cargas no razonables

Artículo 50. Las cargas no razonables que se impongan al tomador, al asegurado o al beneficiario de los contratos de seguros, serán nulas.

Capítulo XI De la Duración del Contrato, de la Caducidad y de la Prescripción

Duración y prórroga

Artículo 51. La duración del contrato será estipulada por las partes, y no podrá exceder de diez (10) años.

Si el contrato no estipulare duración, el mismo se entenderá celebrado por un (1) año.

Salvo pacto en contrario, el contrato se prorrogará tácitamente una o más veces, incluso por cláusulas convencionales, pero cada prórroga tácita no podrá exceder de un (1) año. Queda entendido que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el expediente, efectuada con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

La emisión de un cuadro recibo o recibo de póliza para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación de la póliza en las mismas condiciones en que estaba pactada.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo no son aplicables, en cuanto sean incompatibles, a los seguros de personas.

Modificación del contrato

Artículo 52. Si durante la vigencia del contrato fueren modificadas, por disposición de las autoridades competentes, las pólizas de un determinado ramo de seguro o algunas de sus cláusulas, el tomador podrá exigir que el contrato sea continuado bajo las nuevas condiciones. Si

en virtud de éstas se impusieren a la empresa de seguros prestaciones mayores, el tomador deberá pagar el eventual aumento de prima por el período a transcurrir.

Terminación anticipada

Artículo 53. La empresa de seguros podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la empresa de seguros, a disposición del tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el tomador podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la empresa de seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la empresa de seguros deberá poner a disposición del tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

No procederá la terminación anticipada de la póliza en los casos de seguros obligatorios ni en los seguros de personas.

Resolución por revocatoria de autorización

Artículo 54. El tomador o el asegurado podrá resolver unilateralmente el contrato con efectos inmediatos si a la empresa de seguros le fuere cancelada la autorización para operar en el ramo de seguros de que se trate. Podrá asimismo exigir el reembolso de la prima pagada correspondiente al tiempo aún no transcurrido de la duración del seguro y además, en el seguro de vida, el valor de rescate.

En todo caso, quedan a salvo las eventuales acciones por daños y perjuicios.

Caducidad

Artículo 55. Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de rechazo de cualquier reclamación, el tomador, el asegurado o el beneficiario del seguro no hubiere demandado judicialmente a la empresa de seguros, acordado con ésta someterse a un arbitraje o solicitado el sometimiento ante la autoridad competente, caducarán todos los derechos derivados de la póliza con respecto al reclamo formulado que haya sido rechazado.

Prescripción

Artículo 56. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

TITULO III DEL SEGURO CONTRA LOS DAÑOS

Capítulo I

Del Seguro Contra los Daños en General

Interés asegurable

Artículo 57. Todo interés económico, directo o indirecto, en que un siniestro no se produzca, puede ser materia del seguro contra los daños. La ausencia de interés asegurable al momento de la celebración del contrato produce la nulidad del mismo.

En un mismo contrato podrán estar incluidas coberturas para amparar diversos riesgos o tipos de seguro; pero deberán cumplir con las disposiciones establecidas para cada seguro en particular.

Principio indemnizatorio

Artículo 58. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el asegurado o el beneficiario. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. El beneficiario tendrá derecho a la corrección monetaria en el caso de retardo en el pago de la indemnización.

Si el valor del interés asegurado al momento inmediatamente anterior a realizarse el siniestro es inferior a la suma asegurada, la empresa de seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso, salvo pacto en contrario.

Las partes podrán sin embargo establecer previamente que la indemnización será una cantidad determinada independientemente del valor del interés asegurado.

Variación de la suma asegurada

Artículo 59. Si por pacto expreso las partes convienen que la suma asegurada cubra totalmente el valor del interés asegurado durante la vigencia del contrato, la póliza deberá contener necesariamente los criterios y el procedimiento para adecuar la suma asegurada y las primas a las variaciones del valor de dicho interés.

Fijación de monto a indemnizar

Artículo 60. Cuando el monto de la indemnización no sea fijo, a falta de mecanismo o procedimiento para la fijación del valor o monto a indemnizar, existiendo dos valores posibles, la indemnización deberá proceder por el monto más alto.

Del sobreseguro

Artículo 61. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la empresa de seguros devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa de seguros indemnizará el daño efectivamente causado.

Del infraseguro

Artículo 62. Si la suma asegurada sólo cubre una parte del valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, la indemnización se pagará, salvo convención en contrario, en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor de la cosa asegurada en la fecha del siniestro.

Si la póliza no contiene designación expresa de la suma asegurada, se entiende que la empresa de seguros se obliga a indemnizar la pérdida o el daño, hasta la concurrencia del valor del bien asegurado al momento del siniestro.

Pluralidad de seguros

Artículo 63. Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más empresas de seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el tomador estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las empresas de seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de ocurrido un siniestro.

Si el tomador intencionalmente omitiere dicho aviso o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, las empresas de seguros no quedan obligadas frente a aquél. Sin embargo, todas las empresas de seguros conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso las empresas de seguros deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del tomador.

Una vez ocurrido el siniestro, el tomador, el asegurado o el beneficiario debe comunicarlo a cada una de las empresas de seguros, con indicación del nombre de las demás y del número y el período de vigencia de cada póliza.

Las empresas de seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el asegurado o el beneficiario puede pedir a cada empresa de seguros la indemnización debida según el respectivo contrato. La empresa de seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las demás empresas de seguros.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada una de las empresas de seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Insolvencia de una empresa

Artículo 64. En caso de pluralidad de seguros, si una de las empresas de seguros resultare insolvente, dejando a salvo lo previsto en el caso de infraseguro, las demás empresas de seguros asumen la parte correspondiente a la insolvente, como si no hubiese seguro por esa parte, proporcionalmente a las sumas aseguradas y hasta la concurrencia de la suma asegurada por cada una de ellas. Las empresas que indemnicen quedan subrogadas contra la insolvente.

Prohibición de renunciar a los derechos

Artículo 65. Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el beneficiario no puede renunciar a los derechos que le correspondan según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con una de las empresas de seguros en perjuicio de las demás.

Coaseguro

Artículo 66. Cuando el mismo seguro o el seguro del riesgo relativo a la misma cosa se hubiese repartido entre varias empresas de seguros en cuotas determinadas, cada empresa de seguros estará obligada a pagar la correspondiente indemnización, solamente en proporción a su respectiva cuota, aun cuando se trate de un solo contrato, suscrito por todas las empresas de seguros.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si en el pacto de coaseguro existe un mandato a favor de una o varias empresas de seguros para suscribir los documentos contractuales o para pedir el cumplimiento del contrato o contratos al tomador o al asegurado en nombre del resto de las empresas de seguros, se entenderá que durante toda la vigencia del coaseguro las empresas de seguros delegadas están legitimadas para ejercitar todos los derechos y para recibir cuantas declaraciones y reclamaciones correspondan al tomador, al asegurado o al beneficiario.

Cambio de propietario del objeto asegurado

Artículo 67. Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a la empresa de seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Se exceptúa el supuesto de las pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con la empresa de seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a la empresa de seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La empresa de seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador, no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del tomador.

Derecho del adquirente

Artículo 68. Si la empresa no hace uso de su derecho a resolver el contrato en los términos previstos en el artículo anterior, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique a la empresa de seguros dentro de los quince (15) días siguientes a la transmisión de la propiedad, su voluntad de no continuar el seguro.

Evaluación del daño

Artículo 69. La empresa de seguros luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el tomador, el asegurado o el beneficiario no debe, sin el consentimiento de la empresa de seguros, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la

causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

Si el beneficiario contraviniera esta obligación, con intención fraudulenta, la empresa de seguros queda liberada de toda responsabilidad.

Exclusión de responsabilidad

Artículo 70. La empresa de seguros no responde de los daños provenientes del vicio propio o intrínseco de la cosa asegurada, movimientos telúricos, inundación, hechos de guerra, insurrección, terrorismo, motín o conmoción civil, daños maliciosos y las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro, salvo pacto en contrario.

Subrogación

Artículo 71. La empresa de seguros que ha pagado la indemnización queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del tomador, del asegurado o del beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.